



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MARTES, 27 DE JUNIO DE 1989

Número 146

Franqueo concertado nº 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE ADMINISTRACION PUBLICA E INTERIOR

Orden de la Consejería de Administración Pública e Interior de 20 de junio de 1989, sobre delegación de competencias del Consejero en los titulares de los órganos directivos de la Consejería. 3307

4. Anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Anuncio información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Ramón Sánchez Parra. 3308

Anuncio información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Pedro Rubio, S.L. 3308

Anuncio información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Talleres Olcina, S.L. 3308

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Demarcación de Costas de Murcia. Comunicación de toma de posesión. 3309

Gobierno Civil de Alicante. Expediente sancionador número 1.047/89. 3309

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Dirección General de Obras Hidráulicas. Expediente de Información Pública relativo al "Proyecto 09/88 de la Presa de la Rambla de Algeciras, T.M. de Alhama (Murcia)". 3309

Delegación de Hacienda de Cartagena. Dependencia de Recaudación. Edicto para notificar a deudores en ignorado paradero. 3310

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Convenio Colectivo de Trabajo para Estrella de Levante, Fábrica de Cerveza, S.A. 3310

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Juzgado de lo Social número Dos de Murcia. Autos número 1.143/87. 3323

Juzgado de lo Social número Dos de Murcia. Autos número 136/87. 3323

Primera Instancia número Uno de Cartagena. Juicio declarativo de menor cuantía. 3323

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 485 de 1989. 3324

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 487 de 1989. 3324

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 489 de 1989. 3324

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 498 de 1989. 3324

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 460 de 1989. 3324

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 502 de 1989. 3324

Distrito número Uno de Cartagena. Autos número 138/89.	3325
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 466 de 1989.	3325
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 428 de 1989.	3325
Distrito Orcera (Jaén). Juicio verbal de faltas.	3325
Distrito número Tres de Murcia. Juicio verbal de faltas 711/88.	3326
Primera Instancia número Uno de Lorca. Autos número 280/87.	3326
Juzgado Togado Militar Territorial número Veinticinco. Causa 25-129-88.	3326

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

MURCIA. Aprobación inicial del Programa de Actuación Urbanística del Sector de Suelo Urbanizable no Programado 0 de La Alberca y Aprobación inicial del Plan Parcial de Desarrollo del Programa de Actuación Urbanística de Suelo Urbanizable no Programado 0 al Noroeste de La Alberca.	3327
MAZARRON. Ordenanza Reguladora y Protectora contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones.	3327
SAN PEDRO DEL PINATAR. Licencia de apertura de bar con música.	3327
MURCIA. Licencia para apertura de pescadería, frutería y verdulería.	3327
TORRE PACHECO. Devolución de fianza a Ginés Jiménez Avilés.	3327
BULLAS. Aprobación de la Ordenanza Municipal de Limpieza.	3327
MOLINA DE SEGURA. Aprobación definitiva exclusión solar de la U.A. 4 del Plan General de Ordenación Urbana.	3328
AGUILAS. Relación de admitidos a una plaza de Administrativo de Administración General.	3328
MURCIA. Licencia para café-bar con plancha y música.	3328
SANTOMERA. Habilitación de Créditos dentro del Presupuesto de 1989.	3328
CALASPARRA. Proyectos de las obras que se reseñan.	3328

TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	15.500	930	16.430		Corrientes	74	4	78
Ayts. y Juzgados	3.710	223	3.933		Atrasados año	92	6	98
Semestral	9.300	558	9.858		Años anteriores	124	7	131

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Administración Pública e Interior

6270 ORDEN de la Consejería de Administración Pública e Interior de 20 de junio de 1989, sobre delegación de competencias del Consejero en los titulares de los órganos directivos de la Consejería.

Por Orden de esta Consejería de fecha 5 de julio de 1988 (BORM del 15 de julio de 1988) se delegaron determinadas competencias en los titulares de los órganos directivos de la misma.

Se hace preciso, ahora, ampliar la delegación concedida en aquella Orden, atendidas las circunstancias actuales y a la vista de la experiencia acumulada durante su vigencia.

La Ley 1/1988, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma contempla la delegación de atribuciones (artículo 61.2) de los Consejeros en los órganos jerárquicamente subordinados, con los límites expresamente previstos en el citado precepto. En análogo sentido se pronuncia la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (artículos 4, 93-4 y 118).

En su virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 61.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

DISPONGO:

Primero

Se delegan en el Secretario General de esta Consejería las siguientes atribuciones:

- A) En materia presupuestaria y de contratación:
- Autorización, disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago, cuando no supere 60.000.000 de pesetas, sin limitación para gastos de personal y sin perjuicio de las facultades delegadas en las Direcciones Generales en el apartado segundo, letra a), de la Orden de esta Consejería de 5 de julio de 1988.
 - Autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y propuesta de pago, con cargo a:

Créditos de la Secc. 03: Clases pasivas.

Gastos derivados de las cuotas sociales, cualquiera que sea la sección presupuestaria donde se produzcan, excepto la Secc.01.
 - Autorizar, previo informe favorable de la intervención delegada, las transferencias entre créditos de un mismo programa, cualquiera que sea el Capítulo, en que estén incluidos los créditos, salvo Capítulo I o a subvenciones nominativas.
 - El ejercicio de todas las facultades contractuales a que se refiere el artículo 20 del Reglamento General de Contratación del Estado, con los límites fijados por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.
 - Ordenar el abono de indemnizaciones por razón del servicio, así como las asistencias por participación en Tribunales de Oposición o Concursos u otros órganos encar-

gados de selección de personal y los honorarios del profesorado de Cursos de formación y perfeccionamiento.

- Resolver en materia de concesión de anticipos reintegrables.

B) En materia de Función Pública:

 - Elaborar el proyecto de Oferta de Empleo Público regional.
 - Convocatoria de pruebas selectivas para personal laboral y funcionario.
 - Convocatoria de concursos para provisión de puestos de trabajo de funcionarios, así como la resolución provisional y definitiva de las mismas.
 - Convocatoria de listas de espera, así como el nombramiento y cese del personal interino.
 - Nombramiento, cese y remoción del personal funcionario de carrera.
 - Formalización de contratos laborales indefinidos y temporales de más de tres meses de duración.
 - Nombramiento para sustituciones referidas al personal Sanitario Local.
 - Resoluciones sobre la liberación de representantes sindicales.
 - Convocatoria de becas para la realización de estudios académicos.
 - Ordenar la ejecución de sentencias.

Segundo

Se delegan en el Director General de la Función Pública las siguientes atribuciones:

- Resolución de los expedientes de compatibilidad y de cuantas incidencias afecten a los mismos.
- Resolución de los expedientes de cobertura provisional de puestos de trabajo.
- Resolución de los expedientes relativos a clasificación profesional.
- Expedición de diplomas referidos a cursos de formación y perfeccionamiento.

Tercero

En los escritos o resoluciones que se firmen por delegación se hará constar expresamente en la antefirma tal circunstancia, con referencia a esta Orden remitiendo copia de la auténtica para conocimiento del titular de la Consejería.

Cuarto

La delegación de las expresadas atribuciones será revocable en cualquier momento, sin perjuicio de que el titular de la Consejería recabe la resolución de actuaciones concretas que estime pertinente.

Quinto

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 20 de junio de 1989.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael M.^a Egea Martínez**.

4. Anuncios

Consejería de Economía, Industria y Comercio

6216 ANUNCIO información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.917/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un Proyecto de L.A.M.T. de 330 mts. y C.T.I de 50 kVA., cuyas características principales son:

- a) Peticionario: Ramón Sánchez Parra, con domicilio en Alfonso X El Sabio, 7 - 2º (Murcia).
- b) Lugar de instalación: MU-414 — P.K. 6.
- c) Término municipal: Santomera.
- d) Finalidad de la instalación: Suministro a gasolinera.
- e) Características técnicas: La línea eléctrica tiene su origen en línea de H.E. y finaliza en gasolinera. Longitud de 330 mts. Tensión de suministro 20 kV. Conductores Lac-28/2. Aisladores cadenas de amarre E-1503. Apoyos aisladores rígidos Arvi-32. 14 P-1400 — 12P-400 12 C-2000. - 14P-400. El C.T. será de tipo intemperie. Relación de transformación: 20 kV/230/398V., con una potencia de 50 kVA.
- f) Presupuesto: 1.444.476 pesetas.
- g) Procedencia de los materiales: Nacional.
- h) Técnico autor del proyecto: Juan Muñoz Hernández, Ingeniero Técnico Industrial.
- i) Expediente nº A.T. 14.521.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el Proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en C/. Nuevas Tecnologías y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 19 de junio de 1989.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Enrique Soriano Pescador**.

6218 ANUNCIO información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.917/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un Proyecto de Línea y C.T. de 100 kVA., cuyas características principales son:

- a) Peticionario: Pedro Rubio, S.L., con domicilio en Ctra. de Valencia, s/n. Yecla.
- b) Lugar de instalación: Ctra. Yecla-Caudete MU-424, Km. 30'5.
- c) Término municipal: Yecla.
- d) Finalidad de la instalación: Suministro a fábrica de colchones.
- e) Características técnicas: La línea eléctrica tiene su origen

en red de H.E. "Artesilla", apoyo nº 2 y C.T.I. de 100 kVA. Longitud de 75 mts. Tensión de suministro 20.000 V. Conductores aluminio-acero, tipo Lac 28: Aisladores Cadenas Amarre E-1503. Apoyos metálicos de presila P-1400 normalizados. El C.T. es de tipo intemperie: Relación de transformación: $20.000 \pm 5\%$ /398-230 V., con una potencia de 100 kVA.

- f) Presupuesto: 2.264.728 pesetas.
- g) Procedencia de los materiales: Nacional.
- h) Técnico autor del proyecto: Marcelo López Vizcaíno.
- i) Expediente nº A.T. 14.495.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el Proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en C/. Nuevas Tecnologías y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 7 de junio de 1989.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Enrique Soriano Pescador**.

6219 ANUNCIO información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.917/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un Proyecto de L.S.M.T. y estación transformadora de 800 kVA., cuyas características principales son:

- a) Peticionario: Talleres Olcina, S.L., con domicilio en Ctra. Caravaca, nº 56 - Lorca.
- b) Lugar de instalación: Ctra. Caravaca, número 56.
- c) Término municipal: Lorca.
- d) Finalidad de la instalación: Suministro a taller mecánico.
- e) Características técnicas: La línea eléctrica tiene su origen en Ctra. de Caravaca, nº 56 y finaliza en Ctra. de Caravaca, nº 56. Longitud de 10 mts. Tensión de suministro 20 kV. Conductores Eprotenax N/H 16. Aisladores terminal Elastimold 3 5-MS. El C.T. será de tipo caseta. Relación de transformación - 20.000/398-230 V. con una potencia de 800 kVA.
- f) Presupuesto: 2.391.125 pesetas.
- g) Procedencia de los materiales: Nacional.
- h) Técnico autor del proyecto: Juan Teruel Porlán, Ingeniero Técnico Industrial.
- i) Expediente nº A.T. 14.511.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el Proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en C/. Nuevas Tecnologías y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 19 de junio de 1989.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Enrique Soriano Pescador**.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Número 6221

DEMARCAACION DE COSTAS DE MURCIA

ANUNCIO

Por resultar ausente don Angel Santos Rodríguez y dado el carácter urgente del siguiente escrito de comunicación de toma de posesión de bienes revertidos al Estado por extinción de la concesión C-710, se remite éste al Excmo. señor Delegado del Gobierno para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y al Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Mazarrón, para su exposición en el tablón de anuncios municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17 de julio de 1958:

Asunto: Comunicación de toma de posesión de los bienes revertidos al Estado por extinción de la concesión C-710, otorgada a don Angel Santos Rodríguez por O.M. 30-5-1972 y modificada por la O.M. 14-11-1973 por las que se legalizaba la ocupación de terrenos de Z.M.T. en el Cabezo de la Cebada, T.M. de Mazarrón (Murcia).

Con fecha 21 de junio de 1987 venció el plazo de la concesión del "Asunto".

En cumplimiento de las cláusulas 15.^a y 16.^a de la O.M. de fecha 30-5-1972, así como del artículo 78 1.a) y 81.2 de la Ley 22/1988 de 28 de julio sobre Costas, una vez extinguido el derecho a la ocupación del dominio público, se produce la reversión de los terrenos, obras e instalaciones al Estado.

Con el fin de realizar el Acta de Recepción correspondiente (cláusula 16.^a), se le cita el próximo miércoles 28 de junio a las 13'00 horas en el lugar de las obras.

Asimismo, se le recuerda que según la citada cláusula 16.^a, puede retirar (con anterioridad al acto de recepción) los elementos que no figuren en el acta de reconocimiento levantada el día 10 de octubre de 1972 y que no estén unidas de manera fija al inmueble si con ello no se produce quebrantamiento ni deterioro del mismo.

Murcia, 19 de junio de 1989.—El Jefe de la Demarcación Antonio Fernández Bassa. (D.G. 302)

Número 6237

GOBIERNO CIVIL DE ALICANTE

EDICTO

Expediente sancionador número 1.047/89

Por resolución de fecha 25 de abril de 1989 y según consta en el expediente sancionador número 1.047/89, le fue impuesta una multa de 1.000 pesetas a don José Pío Zambudio López, motivada por infracción del Real Decreto 196/76, de 6 de febrero en su artículo 12.

Intentada la notificación personal en el domicilio facilitado, en calle Almanzor, número 3-1.º D de Murcia, además de ser notificado por correo en envío certificado con acuse de recibo, ha sido desconocido en su paradero.

Por tal motivo y a efectos de notificación, según lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace público el presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio.

Contra dicha resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. señor Ministro del Interior en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 79.2 y 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Alicante, 12 de junio de 1989.—El Gobernador Civil, Virginio Fuentes Martínez. (D.G. 301)

Número 6239

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Dirección General de Obras Hidráulicas

Confederación Hidrográfica del Segura

Autorizada esta Confederación Hidrográfica del Segura, con fecha 1 de junio de 1989, para instruir el reglamentario expediente de Información Pública relativo al "Proyecto 09/88 de la Presa de la Rambla de Algeciras, T.M. de Alhama (Murcia)", podrán los interesados, en el plazo de veinte (20) días naturales, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», realizar cuantas observaciones o reclamaciones consideren pertinentes, a cuyo fin podrá ser examinado el referido proyecto en los expresados días, en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica del Segura, Plaza Fontes, n.º 1, Murcia.

Murcia, 16 de junio de 1989.—El Secretario General, Manuel Beltrán Jiménez. (D.G. 306)

Nota extracto del proyecto

Su finalidad principal es la laminación de las avenidas de la rambla de Algeciras y complementariamente la regulación de los caudales del c.m.d. del Trasvase Tajo-Segura.

La presa será del tipo heterogénea de tierra con una altura máxima sobre cimientos de 80 m., longitud de coronación 636 m., cota coronación 272'50 m. y anchura coronación de 14 m. El volumen de embalse será de 50 Hm³. Aliviadero de labio libre, 21 m. de longitud y una capacidad de desagüe de 20 m³/seg. El desagüe de fondo lo constituyen dos tuberías de Ø 1.300 mm. donde se entronca la estación de bombeo para elevar 6 m³/seg. a una altura de 0-39 m. La balsa de regulación tendrá una capacidad de 350.000 m³. Se incluyen también las obras necesarias para el mantenimiento de las servidumbres de riegos y caminos afectados.

Unidades de Obra:

Superficie a expropiar	308 Ha.
Volumen de excavación	1'50 Hm ³
Volumen de escollera	0'13 Hm ³
Volumen material espaldones	3'01 Hm ³
Volumen material impermeable en núcleo	1'82 Hm ³
Volumen material granular en filtros	0'60 Hm ³
Volumen hormigón	31.000 m ³
Acero	1'500 Tn.

Presupuesto de ejecución por contrata: 4.427.981.036 pesetas.

Número 6050

DELEGACION DE HACIENDA DE CARTAGENA

Dependencia de Recaudación

Edicto para notificar a deudores en ignorado paradero

Don Francisco Javier Castellar Lacal, Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación de Cartagena.

Hago saber: Que en esta oficina a mi cargo y por los conceptos que se expresan han sido incoados expedientes individuales de apremio contra los deudores que seguidamente se relacionan, de los cuales se ignora su actual domicilio y paradero, por lo que ha sido dictada en cada uno de ellos la siguiente providencia:

“No habiéndose podido llevar a efecto la notificación al deudor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 del vigente Reglamento General de Recaudación, requiérasele mediante edicto que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y se expondrá en los tablones de anuncios de la Alcaldía y de esta oficina, para que, conforme a lo establecido por el artículo 99 comparezca por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se sigue, bien para efectuar el pago de los débitos, darse por notificado o por delegación legal para atender notificaciones y señalar domicilio para actuaciones inmediatas, apercibiéndole de que transcurridos ocho días desde la publicación y exposición del citado edicto sin haberse personado, será declarado en rebeldía, prosiguiéndose las actuaciones conforme a lo dispuesto por el citado texto recaudatorio”.

Nº Exp.	Nombre del deudor	Concepto	Importe
89/53	Conesa Navarro, José Pedro	Infracción tráfico	12.000
89/43	Armero Guillén, Francisco	Infracción tráfico	12.480
89/965	Belando Pérez, José Luis	Intereses demora	2.578
89/988	Manzano Martínez, J. Fco.	Sanciones tribut.	30.000
89/870	Sánchez Isidoro, Tomás	R. Eventuales	30.000
88/1273	Lucas Lucas, Antonio	I.R.P.F.	23.136
89/986	Hierros Saura, S.A.	Sanciones tribut.	30.000
89/967	García Guillén, Pedro	Intereses demora	2.032
89/583	Fercarri, S.L.	Sanciones tribut.	6.000
89/980	Comercial Cobacho, S.A.	Sanciones tribut.	6.000
89/1657	Barbacoa Sancho Panza	Sanciones tribut.	30.000
89/3	Arévalo Pelluz, Antonio	Infracción tráfico	14.400
89/435	Minero Metalúrgica Cartagena, E.M.	Canon Minas	1.308
89/383	Minerales de La Unión, S.A	Canon Minas	1.308
89/384	Minerales de la Unión, S.A.	Canon Minas	654
89/385	Minerales de la Unión, S.A.	Canon Minas	654
89/386	Minerales de la Unión, S.A.	Canon Minas	654
89/387	Minerales de la Unión, S.A.	Canon Minas	654

Por la presente se notifica a los deudores indicados, conforme al artículo 101 del Reglamento General de Recaudación, que el Jefe de la Dependencia Provincial de Recaudación, ha dictado en el título ejecutivo que contiene la deuda tributaria anteriormente descrita, la siguiente providencia:

“En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento”.

Contra el presente acto podrán interponerse recursos (en

los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria). De reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto, advirtiéndose que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señaladas en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Cartagena, 13 de junio de 1989.—El Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación, Francisco Javier Castellar Lacal.

Número 6030

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral - Convenios Colectivos

Expediente 35/89

Visto el expediente de Convenio Colectivo de trabajo para Estrella de Levante, Fábrica de Cerveza, S.A., de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 3-6-89, cuya representación de la empresa, está formada por representación de la empresa y la de los trabajadores por las Centrales Sindicales CC.OO., U.G.T. y no afiliados, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 5-6-89, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 5 de junio de 1989.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez. (D.G. 290)

Texto del Convenio Colectivo de trabajo para la empresa “Estrella de Levante, Fábrica de Cerveza, S.A.”

CAPITULO I.

Disposiciones generales

Artículo 1.— Ambito de aplicación.

El presente Convenio afectará a todo el personal fijo y eventual que figura en la plantilla de la empresa “Estrella de Levante, Fábrica de Cerveza, S.A.” y sus delegaciones, dedicada a la fabricación de cerveza y malta.

Artículo 2.— Vigencia.

Entrará en vigor el día uno de enero de mil novecientos ochenta y nueve y su duración será de dos años, o sea, hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa, excepto en aquellos artículos cuyas condiciones establecidas determinen períodos de vigencia distintos.

Artículo 3.— Prórroga.

Este Convenio se considerará prorrogado por la tácita de año en año, si ninguna de las partes lo denuncia ante la autoridad competente con tres meses de antelación al término de la vigencia del mismo, incrementando en todos sus conceptos económicos un aumento igual al porcentaje previsto de subida en el I.P.C. para el año prorrogado. Si el I.P.C. real de dicho año supera el porcentaje de I.P.C. previsto, en febrero del año siguiente, se revisará abonándose la cantidad correspondiente a la diferencia de porcentaje entre el I.P.C. previsto y el real.

Cuando sea denunciado el Convenio en las condiciones y plazos previstos en el punto anterior, aunque las negociaciones de un nuevo Convenio se alarguen y sobrepasen la fecha del treinta y uno de diciembre de 1990, éste seguirá en vigor en todos sus términos hasta que no exista un nuevo acuerdo.

Artículo 4.— Revisión.

Si el I.P.C. (Índice de Precios al Consumo) del conjunto nacional, fijado por el Instituto Nacional de Estadística, al treinta y uno de diciembre de 1989, supera el cuatro setenta y cinco por ciento, se abonará en febrero de 1990, la cantidad resultante de aplicar el cien por cien desde el cuatro setenta y cinco por ciento tal porcentaje de exceso, sobre las bases de todos los conceptos económicos del Convenio 1988, a los que se han aplicado en 1989 un aumento del cinco cincuenta por ciento. Dicho aumento se hará con carácter retroactivo al uno de enero de mil novecientos ochenta y nueve y formará parte de la masa salarial bruta del citado año 1989.

Para 1990: Si el I.P.C. del conjunto nacional fijado por el Instituto Nacional de Estadística, al 31 de diciembre de 1990 supera el porcentaje de I.P.C. del 31 de diciembre de 1989, fijado como aumento de precios de dicho año, se abonará en febrero de 1991, la cantidad resultante de aplicar al cien por cien desde dicho porcentaje (I.P.C. — 1989) el tanto por ciento de exceso, sobre la base de todos los conceptos económicos de 1989 sin pacto específico para 1990.

Artículo 5.— Comisión Paritaria de Interpretación.

Para las funciones de interpretación y arbitraje del presente Convenio y de los problemas o cuestiones derivadas de su aplicación, se constituye una Comisión formada por:

—En representación de la empresa: Cinco vocales, si es posible, y en su defecto aquellos o aquellas personas en quien la empresa deposite su representación.

—En representación de los trabajadores: Cinco trabajadores elegidos por el Comité de Empresa, de entre sus componentes o, en su defecto, de los trabajadores de la empresa.

El voto global de las dos representaciones, será paritario. Las funciones de interpretación y arbitraje asignadas a esta Comisión, no podrán obstruir en ningún caso las posibilidades de recurso a las jurisdicciones correspondientes.

Ambas representaciones podrán estar asesoradas durante las sesiones de trabajo por cuantos técnicos estimen oportunos, elegidos libremente por ambas partes. Los asesores tendrán voz pero carecerán de voto.

Si no existe acuerdo en la Comisión, se recurrirá en primer término al intento de conciliación de la Consejería que asu-

ma las competencias de Trabajo en la Comunidad Autónoma de Murcia, siempre que esto no perjudique los derechos de las partes a seguir el procedimiento regulado en la Ley, para caso de mantenerse el desacuerdo.

CAPITULO II.**Organización del trabajo****Artículo 6.— Jornada laboral.**

Se pacta el siguiente régimen de jornada:

Año 1989:

Diez semanas (del día 1 de enero al 12 de marzo) a treinta y siete horas y media y el resto del año, a cuarenta horas semanales, ambas jornadas trabajadas de lunes a viernes, y con media hora de descanso para el bocadillo, con los horarios siguientes:

—Semanas de treinta y siete horas y media:

Turno de mañana: De siete a catorce treinta horas, finalizando su jornada laboral en el puesto de trabajo.

Turno de tarde: De catorce treinta a veintidós horas, comenzando su jornada laboral en el puesto de trabajo.

Oficinas: De siete treinta a quince horas.

Laboratorio: De siete a catorce treinta horas.

—Semanas de cuarenta horas:

Turno de mañana: De seis a catorce horas, finalizando su jornada laboral en el puesto de trabajo.

Turno de tarde: De catorce a veintidós horas, comenzando su jornada laboral en el puesto de trabajo.

Oficinas: De siete a quince horas.

Laboratorio: De seis treinta a catorce treinta horas.

Año 1990:

Se amplía a catorce las semanas de treinta y siete horas y media, manteniendo el resto de semanas del año a cuarenta horas semanales.

Jornadas especiales.

Cuando las fechas de cinco de enero, ocho de septiembre, veinticuatro, veintiséis y treinta y uno de diciembre coincidan en día laboral su jornada de trabajo será de cuatro horas.

Virgen de las Viñas.**Año 1990:**

Con motivo de la festividad de la Patrona del ramo, Virgen de las Viñas, el día 10 de septiembre será festivo a todos los efectos.

Turnos rotativos.

Los trabajadores de turnos rotativos se comprometen a efectuar, mientras dure la jornada de siete horas y media, la de ocho horas, percibiendo como compensación por la media hora de alargamiento de jornada, la cantidad que corresponda al valor de media hora extraordinaria normal en la categoría correspondiente, aunque para todos los efectos, dicha compensación, no tendrá la consideración de hora extra. Los horarios de estos turnos rotativos serán los siguientes:

1º De seis a catorce horas. 2º De catorce a veintidós horas. 3º De veintidós a seis de la mañana del día siguiente con compensación correspondiente por nocturnidad.

En las secciones de Instalaciones Frigoríficas (Sala de Máquinas), Maltería y Portería, se reconoce expresamente el turno de trabajo rotativo durante todo el año, y los trabajadores de dichas secciones, tendrán en compensación del trabajo efectuado en sábado, un día de descanso en la semana inmediatamente posterior, pudiéndose acumular dichos descansos para semanas sucesivas, de forma que se pueda disfrutar el descanso acumulado de los sábados por semanas completas. Con independencia del sistema compensatorio anteriormente indicado, la empresa abonará una gratificación a los afectados consistente en el pago de la cantidad de dos mil cinco pesetas por sábado trabajado, cantidad esta que tendrá la consideración voluntaria. En 1990, esta gratificación se incrementará en un porcentaje igual al que se aumente económicamente el Convenio en dicho año.

Departamento Comercial.

Por la dificultad que tiene de aplicación en el Departamento Comercial, la reducción de media hora diaria de jornada durante el período establecido en el presente Convenio, el personal de este departamento mantendrá su jornada y horarios diarios habituales y obtendrá la reducción de jornada mediante un descanso de tres días laborables al año en 1989. Para mil novecientos noventa la reducción de jornada la obtendrá mediante un descanso de cuatro días laborables al año.

Fontanería.

Los domingos y festivos de Semana Santa, Fiestas de Primavera y Feria de Septiembre, que por motivos de instalarse las barracas huertanas, los trabajadores de Fontanería estén obligados a trabajar, recibirán como compensación la remuneración que se establece en el artículo 30 del actual Convenio. Caso de hacer menos de cinco horas, se podrán acumular hasta completar las establecidas en dicho artículo (entre cinco y ocho horas) para tener derecho a un día de descanso más el ochenta y cinco por ciento del jornal del domingo o festivo correspondiente que establece el citado artículo 30, pudiendo optar el trabajador, por esta fórmula o cobrar todas las horas como festivas.

Tomar temperaturas en Colonias, Bodegas y Recuperación de CO₂.

Los trabajadores destinados en Bodegas, Colonias u otras secciones, que por la índole de su trabajo, tengan que personarse en Fábrica en sábados, domingos o festivos para tomar las temperaturas, tendrán como compensación, una gratificación de mil ochocientos ochenta pesetas por cada vez que lo hagan.

Pesar y tomar temperaturas en Fermentación.

Los trabajadores destinados en Fermentación, que por la índole de su trabajo tengan que personarse en Fábrica en sábados, domingos o festivos para pesar y tomar temperaturas, tendrán como compensación seis mil pesetas y un día de descanso (acumulables con máximo de una semana) por cada cuatro veces que tengan que prestar el servicio.

Renuncia al tiempo de descanso para bocadillo.

Aquellos trabajadores que por necesidades del trabajo y a requerimiento de la empresa, deban renunciar al tiempo de descanso diario señalado para el bocadillo, percibirán como compensación diaria la gratificación siguiente:

—Oficial primera, jefe de equipo	495 ptas.
—Oficial de primera	495 ptas.
—Oficial de segunda	473 ptas.
—Ayudante	448 ptas.
—Subalterno de segunda	448 ptas.

Dichos trabajadores podrán tomar el bocadillo en su sección.

Artículo 7.— Ficha reloj.

Mensualmente se entregará a cada trabajador que así lo solicite una copia de todas las anotaciones hechas durante el mes en su tarjeta.

Artículo 8.— Cambio turno de trabajo.

El personal de los turnos de mañana y tarde, previa autorización de la empresa podrá, de común acuerdo entre los afectados, cambiar los turnos de trabajo.

CAPITULO III.

Ascensos e ingresos

Artículo 9.— Ascensos.

1.— *Ascensos por antigüedad.*

El Auxiliar de segunda, ascenderá automáticamente a Auxiliar de primera, al cumplir los dos años de antigüedad en la empresa.

El Auxiliar de primera, ascenderá automáticamente a Ayudante, al cumplir tres años de antigüedad en la categoría.

A partir de la entrada en vigor de este Convenio, los ascensos por antigüedad no afectarán a los Auxiliares Técnicos y Administrativos, respetándose el derecho adquirido en el Convenio anterior para el personal de dichas categorías con antigüedad anterior al 31-12-88.

Los Oficiales de segunda, Obreros, Técnicos y Administrativos, así como los Inspectores de segunda, ascenderán automáticamente a Oficiales de primera e Inspectores de primera, respectivamente, al cumplir los ocho años de antigüedad en la categoría.

El personal que maneje asiduamente carretillas elevadoras, percibirá una gratificación mensual, equivalente a la diferencia existente entre la retribución de su categoría laboral y la de Oficial de segunda. Al año de efectuar estos trabajos ascenderá automáticamente a Oficial de segunda.

2.— *Ascensos por capacitación.*

Cada dos bajas de oficiales del grupo Obrero que se produzcan en la empresa, habrá de convocarse una plaza vacante de Oficial de segunda para cubrirla entre los Ayudantes de la misma, mediante los exámenes correspondientes.

Cada dos bajas de Oficiales Técnicos o Administrativos que se produzcan en la empresa, habrá de convocarse una plaza vacante de oficial de segunda para cubrirla entre los Auxiliares de cada grupo, mediante los exámenes correspondientes.

Si convocados los exámenes para cubrir la vacante, ningún Ayudante o Auxiliar en los casos de Técnicos y Administración hubiese alcanzado la puntuación mínima establecida por el Tribunal examinador, se considerará la plaza desierta y volverá a realizarse una nueva convocatoria en el plazo máximo de un año.

Todos los puestos vacantes o de nueva creación, serán cubiertos necesariamente para la primera convocatoria por personal fijo de la empresa, quedando excluidos del presente artículo, los Jefes de primera, Titulados superiores, Apoderados, personal directivo personal del grupo Técnico e Inspectores Comerciales.

Si finalizado el plazo para la presentación de solicitudes a las vacantes convocadas, no se hubiesen presentado aspirantes o si realizadas las pruebas entre el personal de la Empresa, éste no hubiese alcanzado la puntuación mínima, la empresa, convocará nuevos exámenes para personal ajeno a la misma.

Las normas que regirán en estas convocatorias, serán las señaladas en el artículo doce de este Convenio.

3.— *Ascensos por méritos.*

Si la organización del trabajo lo requiere, la empresa podrá ascender de categoría a aquel trabajador que viniese desempeñando su trabajo cualificada y meritoriamente, previa comunicación al Comité de Empresa, el cual, en el plazo máximo de quince días, podrá emitir un informe que en ningún caso será vinculante. Estas plazas no computarán a los efectos de ascensos por capacitación que establece el apartado 2 de este artículo del actual Convenio.

4.— *Cobro diferencia categoría superior.*

Cuando se cobren diferencias de categoría superior por suplencia en los casos de I.L.T. y se produzca la baja definitiva del trabajador sustituido, se convocará automáticamente dicha vacante, y el trabajador que hubiese estado supliendo tendrá una puntuación del 20% para el examen previsto en el apartado 2 de este artículo, siempre y cuando que la diferencia de categoría la cobre durante seis meses ininterrumpidos en un año u ocho meses interrumpidos durante dos años. Dichas plazas serán amortizadas de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 de este artículo.

Artículo 10.— Ingresos.

Para ingresar en la empresa como trabajador, será necesario cumplir los requisitos siguientes:

- a) Solicitar el ingreso mediante formulario establecido al efecto.
- b) Someterse a examen médico y pruebas psicotécnicas o profesionales que el Tribunal examinador considere convenientes, de acuerdo con las categorías y clase de trabajo a desempeñar.
- c) Presentar los documentos requeridos por la empresa, una vez superadas satisfactoriamente todas las pruebas.
- d) Concluidas las pruebas y en caso de empate, tendrán preferencia para ocupar plaza, los hijos de los trabajadores de la empresa.
- e) No se admitirán solicitudes de ingreso, en esta empresa, a toda persona que perciba una pensión, con excepción de los casos de pensión por minusválidos.

f) La Dirección de la empresa, queda expresamente facultada, sin necesidad de efectuar las pruebas antes indicadas, para la contratación o cubrir las vacantes de Inspectores Comerciales, Jefe de Primera, Titulados, Apoderados, personal del grupo Técnico y Directivo.

Ante cualquier plaza vacante que se produzca, la empresa deberá informar al Comité de Empresa, antes de hacer las correspondientes convocatorias.

Artículo 11.— Pruebas de aptitud.

Para los ingresos en la empresa y ascensos por capacitación, las pruebas de aptitud, se desarrollarán con arreglo a las siguientes normas:

a) Se constituirá un Tribunal en el seno de la empresa, compuesto por dos vocales designados por la Dirección y otros dos vocales elegidos por el Comité de Empresa, que podrán pertenecer o no a dicho Comité, y un vocal fijo de la empresa que será nombrado por la Dirección, de entre una terna presentada por el Comité de Empresa.

b) Todos los componentes del Tribunal deberán ostentar como mínimo la categoría profesional que corresponda a las vacantes de los nuevos puestos a cubrir.

c) El Jefe de Personal o persona delegada, podrá pertenecer al Tribunal con carácter asesor pero sin voto.

d) Las pruebas de aptitud serán confeccionadas por el Tribunal examinador, con arreglo a los programas fijados en la convocatoria.

e) Las calificaciones globales para las pruebas de aptitud, se puntuarán en una escala de cero a cien. La puntuación mínima para estas pruebas será determinada por el Tribunal.

f) Los trabajadores de la empresa, que se presenten como aspirantes, una vez terminadas las pruebas y habiendo superado la puntuación mínima exigida por el Tribunal, tendrán un punto más por año de antigüedad en la empresa. Todo trabajador que supere la puntuación mínima exigida por el Tribunal, se le considerará aprobado sin plaza, y cuando hayan vacantes de la misma especialidad o categoría opositada, estas plazas se cubrirán por el orden de puntuación obtenida.

g) Todo aspirante tendrá derecho, en virtud de la calificación obtenida y no estando conforme con ella, a revisar el examen conjuntamente con el Tribunal.

h) La empresa deberá hacer pública la convocatoria y comunicarla al Comité de Empresa, con el máximo de tiempo posible y como mínimo en el plazo de un mes antes de celebrarse las pruebas, debiendo figurar en la misma los siguientes requisitos:

- 1) Número de plazas a cubrir.
- 2) Fecha y lugar de celebración de las pruebas.
- 3) Temas y programas a realizar.
- 4) Plazo, lugar y forma de presentar solicitudes.
- 5) Fecha en que se hará pública la relación de aspirantes.

i) El Tribunal examinador, deberá hacer público y comunicarlo al Comité de Empresa, en el plazo de dos días, a partir de la finalización de las pruebas, las calificaciones finales de todos los aspirantes que hayan concurrido a las mismas.

Artículo 12.— Formación Profesional.

La empresa celebrará cursos de formación profesional para trabajadores fijos de la misma, cuando sea requerida al efecto por el Comité de Empresa y para un número no inferior a diez trabajadores. Con este fin, después de finalizada la negociación del presente Convenio, se celebrará un reunión

entre la Dirección de la empresa y el Comité de Empresa para programar los cursos a celebrar durante el presente año y las correspondientes gestiones con el INEM.

A tal efecto, la empresa facilitará locales adecuados dentro de los disponibles para su realización durante cualquier época del año y fuera de las horas de trabajo, preferentemente fuera de campaña.

En los cursos que tengan relación directa con los trabajos que se realizan en la fábrica, se programará la realización de un examen final, entregando al cursillista un certificado en el que figure el nivel de aprovechamiento y conocimientos adquiridos en el curso. En el caso de no presentarse a examen o no superar la calificación mínima exigida, se entregará al cursillista un certificado de asistencia.

Los que superen los exámenes citados en el punto anterior, obtendrán una puntuación mínima de dos puntos y máxima de doce, que será fijada entre la Dirección y el Comité de Empresa al programar dichos cursos, teniendo en cuenta para ello la duración y el nivel de los mismos.

Cuando estos cursos coincidan con la especialidad de categorías vacantes, convocadas mediante examen para ascensos por capacitación o plazas de nueva creación en la empresa, se tendrá en cuenta su puntuación para acceder a los mismos, pudiendo acumular los de varios cursos con un tope máximo de veinte sobre una base de cien puntos y en los casos de igualdad de puntuación, tendrá preferencia el trabajador de la empresa, por el orden de antigüedad en la misma.

CAPITULO IV.

Vacaciones, excedencias, licencias, enfermedad y accidentes

Artículo 13.— Vacaciones.

a) En 1989, todos los trabajadores con un año de antigüedad en la empresa, disfrutarán de un período de vacaciones de veintidós días laborables, excepto los que las tomen en los meses de enero, febrero, marzo, octubre y noviembre, que disfrutarán veintitrés.

En 1990, todos los trabajadores con un año de antigüedad en la empresa, disfrutarán de un período de vacaciones de veintidós días laborables, excepto los que las tomen en enero, febrero, marzo, octubre y noviembre, que disfrutarán veinticuatro y quien las tome en abril y diciembre, que disfrutarán veintitrés.

b) Cuando un trabajador se encuentre disfrutando las vacaciones y por enfermedad obtenga de su médico la baja correspondiente, automáticamente quedarán en suspenso las vacaciones, reanudándose las mismas al obtener el alta médica.

c) Cuando se tomen vacaciones en los meses para los que se han establecido veintitrés o veinticuatro días laborables, si no se toma el mes de enero, se aplicará la proporción de la forma siguiente:

Si al sacar la proporción sale una fracción superior a 0'50, se desprejará la fracción.

d) Cuando un trabajador contraiga matrimonio, podrá unir a los días de permiso retribuido por este concepto, los días de vacaciones del año en curso que estime convenientes, aunque estas vacaciones coincidieran con el período de mayor actividad productiva fijada por la empresa.

e) Calendario de vacaciones: Se nombrará una Comisión, compuesta por dos miembros de cada parte de la Comisión Negociadora de este Convenio, que lo hará teniendo en cuenta las necesidades de la empresa, los deseos de los trabajadores y la limitación que impone el artículo 38,2 apartado a) del Estatuto de los Trabajadores. Las dudas y dificultades que surjan en la aplicación del calendario, serán estudiadas por la Comisión, que resolverá con flexibilidad sobre cada caso que se presente.

A tal efecto, y habiéndose hecho la previa consulta que preceptúa el artículo y apartado citados anteriormente, la empresa establece como período de mayor actividad productiva el comprendido, entre el uno de junio y el treinta y uno de agosto; no obstante, la Dirección de la empresa, podrá excepcionalmente, autorizar a algún trabajador que así lo solicite para que tome su descanso en dichos meses de forma total o parcial, siempre que su actividad no se juzgue imprescindible para la empresa en dicha época.

En 1989, el personal destinado en Brassage, Molinos, Fermentación, Bodégas, Colonias, Botellería, Barrilería, Recuperación de CO₂, Almacén de Lleno y Vacío, Sala de Máquinas, Generadores de Vapor, Tratamiento de Aguas, Conductores de provincias y Portería, tendrán:

—Cinco días laborables de vacaciones en verano sin rebasar siete días naturales, y considerando como período de verano el comprendido entre el día quince de junio y el quince de septiembre. En 1990, se amplía a catorce semanas el período de vacaciones de verano dejando a criterios de la empresa la fecha de iniciación y terminación del mismo que necesariamente habrá de ser en junio y septiembre.

—El trabajador que tome las vacaciones en verano, la empresa podrá cambiarlo de turno con las limitaciones siguientes:

a) El cambio de turno sólo podrá hacerse por motivo de vacaciones.

b) No estará obligado a cambiar de turno quien renuncie a tomar vacaciones en verano.

c) La empresa sólo podrá cambiar de turno al trabajador afectado, como máximo durante el período del quince de junio al quince de septiembre, y durante 1990, sólo podrá cambiar de turno al trabajador afectado una semana dentro del período establecido para vacaciones de verano en dicho año.

d) Para 1990, cuando en una sección y turno sea mayor el número de trabajadores que tengan solicitados los cinco días consecutivos de vacaciones en verano, que el de semanas en este período, la distribución se hará: dividiendo el número de trabajadores afectados entre el de semanas de vacaciones de verano y el exceso iniciará la rotación en cada sección y turno a partir de la fecha en que acabaron el año anterior y a razón de un trabajador por semana.

El señor que esté de baja por enfermedad o accidente, correrá turno como si las hubiese disfrutado en la fecha señalada en el calendario.

El calendario de vacaciones para cada año deberá realizarse en los dos últimos meses del año anterior al de su aplicación, y entregarlo al Comité de Empresa antes del día veintitrés de diciembre del año en que se realiza.

En caso de desacuerdo entre los trabajadores de cada sección, se dará preferencia para el disfrute de vacaciones a la petición del trabajador más antiguo, siguiendo después el mismo orden y manteniendo criterios de rotación en los calendarios posteriores.

Artículo 14.— Excedencias voluntarias.

1º) Podrán solicitar el pase a esta situación, aquellos trabajadores que lleven como mínimo dos años de servicio ininterrumpido en la empresa, cuando existan circunstancias que hagan necesario acogerse a este beneficio, tanto por la importancia como por la duración y trascendencia de la misma.

2º) La importancia y duración de las razones alegadas se estimarán libremente por la Dirección del Comité de Empresa, facultativa e inapelablemente sobre las peticiones que se formulen y a la vista de los datos aportados por el interesado, al que podrá pedir aclaración o ampliación de los mismos.

3º) No se concederán excedencias en ningún caso, cuando las mismas se soliciten para trabajar por cuenta ajena, al servicio de otra empresa del mismo ramo.

4º) La excedencia voluntaria tendrá una duración mínima de un año y máxima de tres años.

5º) Los trabajadores a quienes se les conceda el paso a esta situación no percibirán sueldo ni retribución alguna mientras dure la excedencia; tampoco se computará la duración de la misma a efectos de antigüedad en la empresa.

6º) La solicitud de reingreso podrá presentarse en cualquier momento, pero nunca después de los tres meses anteriores a la fecha que tenga vencimiento la excedencia conseguida. Transcurrido este período último sin haber solicitado el reingreso, quedará extinguido automáticamente el contrato de trabajo.

7º) La reincorporación al servicio activo habrá de ser solicitada mediante escrito a la Dirección de la empresa, y el excedente permanecerá sin incorporarse hasta que exista vacante en su categoría y especialidad, salvo que la solicitud de reingreso se presente dentro de los tres meses anteriores al final del primer año de excedencia, en cuyo caso el reingreso se hará efectivo al cumplirse el primer año.

Los oficiales administrativos, de fábrica y técnicos, así como las correspondientes categorías inferiores, podrán solicitar la reincorporación una vez conseguida la excedencia, dentro de los tres meses anteriores al final de cualquiera de los años, efectuándose la reincorporación al final del año en que se solicite el reingreso.

8º) Tanto al iniciarse la excedencia como al reingresar al trabajo, el trabajador que haya obtenido esta situación habrá de ser sometido a reconocimiento médico y no podrá pasar nuevamente al servicio activo si durante el tiempo de excedencia ha contraído enfermedad profesional o sufrido accidente que suponga una limitación en el normal desenvolvimiento de su trabajo habitual.

9º) Una vez agotado el período de excedencia total o parcial, no se tendrá derecho a solicitar otra hasta que haya transcurrido un nuevo período de dos años.

10º) Si una vez concedida la excedencia se comprobara

que los datos aportados por el interesado fueron inexactos, se producirá automáticamente la rescisión del contrato de trabajo.

11º) Excedencias especiales: En los casos en que algún trabajador deba cumplir deberes de carácter público, con el Estado, Municipio o Sindicato, que requiera acogerse a esta circunstancia, la excedencia será obligatoria y su duración por el tiempo que dure el cargo para el que fue elegido. El reingreso a su puesto de trabajo se realizará automáticamente, dentro de las dos semanas siguientes al cese en estas funciones.

Artículo 15.— Licencias con sueldo.

En caso de fallecimiento de padres, hijos, cónyuge, padres políticos, hermanos y hermanos políticos, o enfermedad grave de padres, hijos o cónyuges, se concederán permisos remunerados que no excederán de tres días si cualquiera de las causas indicadas se producen en la localidad donde radica la empresa y de cinco días si se producen fuera de ésta.

En caso de alumbramiento de esposa, se concederán licencias con sueldo por un período de tres días laborables, en situaciones normales, ampliables a tres más en caso de que se justifique la interconurrencia de enfermedad grave.

Cuando el trabajador contraiga matrimonio, tendrá derecho a una licencia con sueldo de quince días naturales y consecutivos, pudiendo elegir libremente cualquier época del año.

El trabajador que tenga necesidad de cambio de domicilio habitual, dispondrá de dos días de permiso retribuido para este menester.

Cuando el trabajador deba cumplir algún deber de carácter público dispuesto por la Ley o disposiciones administrativas, se concederá permiso con sueldo, por el tiempo indispensable. En cualquiera de los casos se deberá justificar documentalmente la necesidad del permiso.

Artículo 16.— Licencias sin sueldo.

Se concederán quince días al año, con un máximo de tres días al mes, que deberá solicitarse por escrito con cinco días de antelación. Estos tres días podrán ampliarse a siete, siempre que no coincidan con el período de campaña.

Cuando en la misma sección haya más de una solicitud para las mismas fechas, se le concederá al trabajador que primero lo hubiese solicitado.

No se concederán estas licencias cuando suponga adelanto o prolongación de las previstas en el artículo quince del presente Convenio.

Artículo 17.— Complementos por enfermedad, accidente laboral y no laboral.

Cuando un trabajador se encuentre en situación de baja por enfermedad, accidente laboral o accidente no laboral, la empresa completará su salario real desde el primer día de la baja, como si prestara servicio activo.

Artículo 18.— Reconocimientos e informes médicos especiales.

Los trabajadores que presten sus servicios en el taller y pantallas de botellería, así como los soldadores, serán reconocidos de la vista, como mínimo una vez al año, por personal especializado en esta materia.

Los trabajadores que presten sus servicios en las secciones de frío y para determinar posibles enfermedades profesionales (artrosis, reumatismo, etc.), se les reconocerá, como mínimo una vez al año, por personal especializado.

Los trabajadores que presten sus servicios en las secciones de taller de botellería, botellería, barrilería, sala de máquinas y generadores de vapor, se les efectuará reconocimiento médico de oídos cada año, por personal especializado. Estando obligados a llevar el material de protección que se les facilite.

Asimismo, a todos los trabajadores de la empresa se les efectuará reconocimiento médico general una vez al año.

A cada trabajador se le facilitará los resultados de las exploraciones médicas, siempre que sean solicitados por los interesados.

Con el fin de poder hacer un seguimiento de las enfermedades que padecen los trabajadores de esta empresa y su conexión con el puesto de trabajo que desarrollan en la misma, el Servicio Médico de empresa, elaborará un informe anual en el que figurarán como mínimo, los siguientes datos:

a) Tipo de enfermedades y accidentes que han padecido durante el año los trabajadores de cada sección o departamento de la empresa.

b) Frecuencia y grado de dichas enfermedades y accidentes.

c) Medidas de corrección y seguridad existentes en cada sección y grado de utilización de las mismas.

d) Antigüedad de los trabajadores en las citadas secciones o departamentos.

Dicho informe lo entregará a la Dirección de la empresa y al Comité de Empresa.

CAPITULO V.

Premios, faltas y sanciones

Artículo 19.— Premios a la antigüedad por una sola vez.

Para premiar la lealtad en el trabajo de los que ostentan una larga ejecutoria a través de sus años de servicio, se crean unos premios como reconocimiento de sus méritos que se concederán con arreglo a las siguientes bases:

a) Personal con veinte años de servicio: 36.000 ptas.

b) Personal con treinta años de servicio: 49.000 ptas.

El cómputo por años de servicio se efectuará el día treinta y uno de diciembre de cada año, y el premio en metálico que se menciona se hará efectivo dentro del mes de enero siguiente.

Artículo 20.— Faltas y sanciones.

Las faltas de puntualidad de hasta quince minutos, llevarán consigo la pérdida del 50 por ciento del plus de asistencia correspondiente a cada uno de los días en que haya incurrido en falta.

Si éstas exceden de tres en el mismo mes, se perderá el 50 por ciento del plus de asistencia correspondiente a todo el mes. Las faltas de asistencia al trabajo no comprendidas en el artículo veintinueve del presente Convenio y no justificadas reglamentariamente serán sancionadas de la forma siguiente:

a) La primera falta llevará consigo la pérdida del veinticinco por ciento del plus de asistencia correspondiente a un mes.

b) Cuando dentro de un mismo mes sea cometida una segunda falta, ésta será sancionada con la pérdida del cincuenta por ciento del plus de asistencia correspondiente a un mes.

b) Cuando dentro de un mismo mes sea cometida una tercera falta consecutiva, ésta será sancionada con la pérdida del cien por cien del plus de asistencia correspondiente a un mes.

d) Las sanciones de carácter grave y muy grave requerirán la realización de un expediente, en el que necesariamente deberá ser citado el trabajador, pudiendo aportar en su descargo las pruebas y testigos que estime oportuno durante el proceso de realización del expediente, que no será superior a quince días, el Comité de Empresa podrá recabar cualquier información y aportar las pruebas que estime oportunas, antes de efectuarse sanción definitiva.

e) Una copia del expediente, con todos los datos y testimonios aportados, será facilitada al Comité de Empresa.

CAPITULO VI.

Previsión

Artículo 21.— Retirada del permiso de conducir.

Los trabajadores que por la índole de su trabajo tengan necesidad de utilizar el carnet de conducir al servicio de la empresa, y por resolución administrativa o judicial, se vean privados del mismo, la empresa, podrá clasificarlos de nuevo en otra categoría laboral, incluso inferior, pero sin que ello sea causa de despido. En ningún momento los trabajadores afectados podrán perder más de una categoría profesional.

Artículo 22.— Cambio de vendedor a otro departamento por anulación de rutas de venta directa en plaza.

Cuando por decisión unilateral de la empresa, se anule la venta directa de cualquier ruta de plaza, al vendedor destinado en ella, se le facilitará un puesto de trabajo en el mismo departamento comercial o en otra sección de fábrica, manteniéndole la misma categoría que ostentara en el momento de anulación de la ruta.

Artículo 23.— Complemento pensiones de jubilación e invalidez permanente absoluta.

Con el fin de estimular y compensar los años de servicios prestados por el personal perteneciente a la plantilla de esta empresa, se establecen mejoras a las pensiones de jubilación e invalidez permanente absoluta, de acuerdo con las siguientes bases mínimas reguladoras:

1.º) Para acogerse a los beneficios que se establecen en las presentes bases, es necesario, cumplir todas y cada una de las siguientes condiciones:

a) Pertenecer a la plantilla de la empresa con un mínimo de diez años de servicios ininterrumpidos.

b) Solicitar la jubilación voluntaria para el mismo día que se cumplan los sesenta y cinco años de edad, con treinta días de anticipación por lo menos.

c) Solicitar igualmente la pensión de jubilación al Instituto Nacional de la Seguridad Social u otro organismo que le supla.

d) Jubilarse en la fecha solicitada.

2º) Las partes adquieren el compromiso de mantener por tiempo indefinido, un complemento de jubilación que habrá de sumarse a la pensión que por este mismo concepto, el trabajador tenga derecho a percibir del Instituto Nacional de la Seguridad Social u otro organismo que le supla.

La cuantía de este complemento se calculará aplicando al montante del salario percibido por el trabajador, en los últimos doce meses anteriores al momento de la jubilación, al porcentaje que corresponda a sus años de servicio en la empresa, según la tabla siguiente:

- 25% para los jubilados con 30 años de servicio.
- 20% para los jubilados entre 25 y 29 años de servicio.
- 10% para los jubilados entre 20 y 24 años de servicio.
- 3% para los jubilados entre 15 y 19 años de servicio.

La suma de la pensión y el complemento de jubilación no sobrepasará en ningún caso y en cómputo anual el cien por cien del salario percibido en los últimos doce meses anteriores a la jubilación.

La suma de la pensión y el complemento no superarán en ningún momento, la cantidad inicial, reduciéndose por tanto del complemento las subidas que se produzcan en la pensión.

3º) Se considerará como salario percibido, al montante comprendido por sueldo base, plus de actividad, plus de asistencia y antigüedad.

4º) La cantidad que resulte al aplicar los porcentajes y condiciones establecidas en los puntos segundo y tercero del presente artículo, será distribuida en catorce mensualidades, abonando doce en los meses naturales vencidos y las dos restantes en 30 de junio y 15 de diciembre respectivamente.

El pago se efectuará en las oficinas de la empresa sin perjuicio de establecerse otra forma o lugar de pago, siempre que se solicite razonadamente por el interesado.

5º) Cesará el devengo de los complementos de pensión de jubilación e invalidez permanente absoluta, al fallecer el beneficiario. La Dirección de la empresa, podrá solicitar la presentación del certificado de vida del titular de la pensión, cuando el pago no se realice directamente al interesado.

6º) El personal que hubiera causado baja en la empresa, antes de cumplir los sesenta y cinco años por invalidez, tendrá derecho a percibir el complemento de pensión que corresponda una vez cumplida la edad reglamentaria aplicándole los preceptos de las presentes bases. El salario regulador será el percibido durante los doce meses precedentes a su baja por invalidez, de conformidad con lo establecido en los puntos segundo y tercero del presente artículo.

7º) La empresa se reserva el derecho de prorrogar, de mutuo acuerdo con los interesados la edad tope de los sesenta y cinco años, establecida en las presentes bases, cuando se trate de trabajadores cuya sustitución ofrezca alguna dificultad, quedando obligada a jubilar al interesado una vez transcurrido dicho plazo, como si lo hubiera hecho en el momento oportuno.

8º) Una vez oído el Comité de Empresa, las vacantes producidas por la aplicación de estos beneficios podrán amortizarse por la empresa, si alguna de ellas, no resultara necesaria de acuerdo con su organización actual, aunque dando cuenta de ella a la Dirección Provincial de Trabajo para su conocimiento.

9º) Si las edades mínimas de jubilación fueran modificadas por disposición legal, las presentes normas se modificarán automáticamente en cuanto a la edad se refiere, sustituyéndose los sesenta y cinco años actuales, por la edad que se implante.

10º) Estas condiciones se mantendrán por tiempo indefinido, salvo que la legislación imponga condiciones más gravosas para algunas de las partes, en cuyo caso, se revisará este acuerdo, manteniéndose el espíritu del mismo pero adaptándolo a las nuevas circunstancias.

CAPITULO VII.

Remuneraciones.

Artículo 24.—

Las percepciones económicas de los trabajadores afectados por el presente Convenio, estarán integradas exclusivamente, por los conceptos siguientes:

- a) Salario base.
- b) Plus de antigüedad.
- c) Retribuciones de domingos y fiestas no recuperables.
- d) Retribución de vacaciones.
- e) Pagas extraordinarias.
- f) Plus de actividad.
- g) Plus de asistencia.
- h) Horas extraordinarias.
- i) Gratificación por renuncia al descanso para el bocadillo.

Artículo 25.— Salario base.

Dicho salario se fija para el auxiliar de 2ª, en cuarenta y siete mil trescientas ochenta y una pesetas mensuales y para las restantes categorías se aplican a dicho salario los coeficientes establecidos en el artículo veinticinco de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera, cuyos resultados se especifican, en la columna primera del anexo número uno del presente Convenio.

Artículo 26.— Plus de antigüedad.

Todos los trabajadores fijos con excepción de los aspirantes Administrativos y Aprendices, disfrutará de aumentos periódicos en sus haberes, consistentes en los bienes establecidos en el artículo veintiséis, apartado primero, de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera. A tal efecto, se establece el precio del bienio por categoría que figura en el anexo número tres del presente Convenio.

El precio del bienio que se aplicará será el que corresponda a la última categoría del trabajador de que se trate.

Artículo 27.— Plus de actividad.

Queda establecido el plus de actividad en la cuantía que figura en la correspondiente columna de la tabla salarial aneja a este Convenio.

Este plus, se devengará por días laborables efectivamente trabajados, por domingos, festivos, gratificaciones extraordinarias de marzo, junio, septiembre, y diciembre, así como por los días de vacaciones.

Asimismo percibirán este plus aquellos trabajadores que sean dados de baja por enfermedad, previa justificación de la misma, expedida por el facultativo de la Seguridad Social, que le asista durante el período de dicha baja y los comprendidos en el artículo diecisiete de este Convenio, sobre accidentes laborales.

Artículo 28.— Plus de asistencia.

Este plus tiene como finalidad estimular la asiduidad al

trabajo y lo percibirán los trabajadores que realicen una jornada completa, quedando establecido en la cuantía que figura en la columna tercera de la tabla salarial anexa a este Convenio. No obstante, tendrán derecho a percibir este plus íntegro:

- a) El personal que se encuentre accidentado de trabajo.
- b) El personal que se encuentre dado de baja por enfermedad.
- c) Los miembros del Comité de Empresa y Delegados de las Secciones Sindicales cuando sean requeridos para asistir a los actos o reuniones propias de dichos cargos.
- d) El personal que acuda a visitas médicas debidamente justificadas.
- e) El que disfrute de licencias reglamentarias con motivo de los acontecimientos familiares a que se refiere el artículo quince de este Convenio.

Artículo 29.— Pluses varios.

Dentro de este apartado, quedan comprendidos los pluses de toxicidad, peligrosidad, penosidad, nocturnidad, etc., que se abonarán a razón del veinticinco por ciento del salario pactado por categoría para este fin y que figura en el anexo número cuatro del presente Convenio, más antigüedad.

Por el plus de frío se abonará el quince por ciento del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.

El plus de nocturnidad lo percibirá el personal que preste sus servicios desde las veintidós hasta las seis horas del día siguiente.

Plus de toxicidad: Además de los trabajos que la Ley establece como tóxicos queda incluido en este concepto el pintar a pistola, y por la complejidad que representa el ir anotando las horas dedicadas a esta especialidad, se abonarán todos los días del mes a los trabajadores fijos en la plantilla de pintores, y a los que con carácter eventual efectúen trabajos de esta índole, se les abonarán por días efectivamente trabajados en dicha especialidad.

Para su contenido, se estará a lo dispuesto en cada momento de las leyes vigentes.

Artículo 30.— Remuneraciones obligatorias en domingos y festivos.

Todos los trabajadores tendrán derecho a percibir el salario íntegro del domingo o días de descanso semanal obligatorio, según se establece en el Estatuto de los Trabajadores, así como en los días festivos.

Cuando el personal haya de trabajar cinco o más horas en domingos o festivos, tendrá un día de descanso en compensación, en cualquiera de los días laborales inmediatamente posteriores, y la retribución será la del jornal de domingo o festivo, incrementando en un ochenta y cinco por ciento. En caso de no cubrir las cinco horas estipuladas como mínimo de jornada en festivo, las horas trabajadas serán remuneradas de acuerdo con el precio establecido para las horas festivas en el anexo correspondiente. El personal que trabaje en día festivo más la jornada establecida percibirá el exceso de horas con arreglo al valor fijado para las horas festivas.

Artículo 31.— Pagas extraordinarias.

Todo el personal afectado por el presente Convenio, disfrutará de las siguientes pagas extraordinarias:

- Una paga de 30 días pagadera el día 31 de marzo.
- Una paga de 30 días pagadera el día 30 de junio.
- Una paga de 30 días pagadera el día 30 de septiembre.
- Una paga de 30 días pagadera el día 15 de diciembre.

Para el cálculo de estas pagas extraordinarias, se computarán las columnas de sueldo base, plus de actividad y plus de asistencia de la tabla salarial, más los aumentos de antigüedad en su caso.

Para tener derecho a recibir el importe íntegro en cada una de ellas, es preciso estar al servicio de la empresa con doce meses de antelación como mínimo en la fecha señalada para hacer efectiva cada paga. En otro caso, serán abonadas por doceavas partes, computándose como meses completos las fracciones de mes.

Artículo 32.— Gratificaciones especiales.

En 1989, todo el personal afectado por el presente Convenio, disfrutará de una gratificación extraordinaria de (62.950 pesetas) sesenta y dos mil novecientas cincuenta pesetas, pagaderas el día treinta y uno de mayo.

En 1990, esta gratificación será de (56.205 pesetas) cincuenta y seis mil doscientas cinco pesetas, incrementadas en igual porcentaje que aumente económicamente el Convenio en dicho año.

Artículo 33.— Horas extraordinarias.

Se considerarán horas extraordinarias las que excedan en cada jornada, de las señaladas para la prestación del horario normal. Las horas extraordinarias trabajadas serán abonadas en la cuantía establecida en el anexo correspondiente a este texto.

Las horas que se trabajen en sábados no festivos, serán retribuidas como horas extras normales, más un suplemento de ochocientos ochenta y nueve pesetas por jornada completa de trabajo prorrateable según horas trabajadas, pudiendo optar el trabajador por dicha fórmula de retribución, o por un día de descanso más una prima de dos mil cinco pesetas cuando haga la jornada completa.

Artículo 34.— Quebranto de moneda.

El personal administrativo y subalterno que por la índole de su trabajo esté obligado a manejar asiduamente dinero en efectivo, tendrá una gratificación mensual de mil setecientas cincuenta y una pesetas.

Artículo 35.— Taller de fontanería.

Por el carácter especial del trabajo a realizar por el personal de esta sección al tener que verificarse en el domicilio del cliente, lugar donde están instalados los aparatos expendedores de cerveza, los trabajadores que hayan de desplazarse haciendo uso de vehículo al servicio de la empresa, no necesitarán conductor, están obligados a conducirlos ellos mismos; en consecuencia, la categoría mínima para tener que conducir el citado vehículo será la de oficial de segunda.

El personal adscrito a esta sección que viniera disfrutan-

do alguna gratificación por conducción de vehículo, le será respetado durante la vigencia del presente Convenio, siempre que a la entrada en vigor del mismo, su categoría profesional no haya sufrido variación.

Artículo 36.— Departamento Comercial.

En 1989, el personal adscrito a este departamento, exceptuando a conductores y conductores-vendedores, percibirán como incentivo por posible prolongación de jornada, la cantidad de treinta y cuatro mil quinientas pesetas mensuales.

Artículo 37.— Incentivo por posible prolongación de jornada.

De acuerdo con lo establecido en el artículo treinta y cinco de la vigente Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera, para el personal que a continuación se relaciona, se pactan los siguientes incentivos por posible prolongación de jornada:

	Envases devueltos		
	Sin clasificar	Clasificados	Barril

—Conductores-vendedores

—Cajones	8'20	11'40	—
—Barril	—	—	26'75

—Conductores-ayudantes

—Cajones	6'60	9'40	—
—Barril	—	—	14'80

—Conductores servicios a depósitos:

Tendrán una prima por kilómetro recorrido de 5'85 pesetas (cinco pesetas y ochenta y cinco céntimos) quedando exentos de retribución los primeros doscientos kilómetros realizados durante una jornada.

—Fontaneros:

Tendrán una prima por kilómetro recorrido de 4'75 pesetas (cuatro pesetas y setenta y cinco céntimos) quedando exentos de retribución los primeros doscientos kilómetros realizados durante una jornada.

Artículo 38.— Dietas.

Para los conductores de servicios a depósitos, se fija el importe de las dietas en las cantidades siguientes:

—Dieta completa:	2.110 ptas.
—Media dieta:	1.160 ptas.

Artículo 39.— Personal temporero.

Para el personal temporero con categoría de Auxiliar de segunda del Grupo Obrero, se fija un salario diario de tres mil seiscientos noventa y tres pesetas. En este salario están incluidas las partes proporcionales de vacaciones, pagas y gratificaciones extraordinarias.

Artículo 40.— Condición para tener derecho a la totalidad de las percepciones.

Todas las percepciones señaladas en el presente Convenio, se refieren a la jornada completa que establece el artículo sexto y en tanto no se establezcan las tablas de rendimientos mínimos, para tener derecho a la totalidad de las percepciones es preciso haber cubierto íntegramente la jornada. Los trabajadores que presten sus servicios en horario inferior a la jornada normal, percibirán sus salarios en proporción al tiempo trabajado.

Artículo 41.— Absorción.

Las mejoras que representan las condiciones económicas establecidas en el presente Convenio, en relación con las disposiciones legales aplicables, tienen la consideración de absorbibles y compensables en cómputo anual, a todos los efectos con aquellas retribuciones establecidas o que pudieran establecerse con carácter general y obligatorio.

CAPITULO VIII.

Derechos sindicales y sociales.

Artículo 42.— Representantes de los trabajadores en la empresa.

Se reconocen como representantes de los trabajadores en la empresa al Comité de Empresa y los representantes de las Secciones Sindicales de Empresa.

El Comité de Empresa es el órgano representativo de empresa, y colegiado del conjunto de los trabajadores en la empresa.

Los representantes de las Secciones Sindicales de Empresa, representarán a su sindicato y a los trabajadores de la empresa afiliados al mismo.

Artículo 43.— Comité de Empresa.

Tendrá las siguientes competencias:

a) Recibir información trimestral sobre la evolución general del sector y en particular de la empresa sobre su producción, ventas, horas extras, y evolución probable del empleo en la misma.

b) Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria, la documentación que reciban los socios y los programas de inversiones.

c) Emitir informe con carácter previo a la ejecución de las decisiones que adopte la empresa sobre las cuestiones siguientes:

1) Reestructuración de plantillas.

2) Reducción de jornada y traslado de instalaciones.

3) Planes de formación profesional.

4) Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.

5) Estudio de tiempos, establecimientos de sistemas en la empresa de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

d) Conocer los modelos de contrato escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

e) Ser informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial en supuestos de despido.

f) Conocer al menos trimestralmente, la estadística sobre el índice de absentismo y sus causas, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

g) Ejercer labor de vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, seguridad social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empre-

sa en vigor formulando en su caso las acciones oportunas ante la Dirección de la Empresa y organismos competentes.

h) Colaborar con la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.

i) Velar para que las medidas de reforzamiento de la figura de los encargados de secciones lleguen a buen término.

j) Los informes que deba emitir el Comité de Empresa a tenor de las competencias reconocidas en el apartado c), deberán elaborarse en el plazo máximo de quince días.

Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los datos internos de la empresa, aun después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y en especial sobre todas aquellas materias que la Dirección de la empresa, señale expresamente sobre su carácter reservado. Ningún dato entregado por la empresa al Comité, podrá ser utilizado por éste fuera del ámbito de la empresa.

El Comité de Empresa elegirá, de entre sus miembros un Presidente y un Secretario y elaborarán su propio reglamento de procedimiento, remitiendo copia del mismo a la autoridad laboral a efectos de registro, y a la empresa.

El Comité de Empresa deberá reunirse cada dos meses, o siempre que lo soliciten un tercio de sus miembros o un tercio de los trabajadores de la plantilla.

Ningún miembro del Comité de Empresa, podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni al año siguiente a su actuación como tal, salvo que el cese se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación como miembro del Comité. Si el despido o sanción correspondiera a faltas graves o muy graves, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos a parte del interesado, el Comité de Empresa.

Los miembros del Comité de Empresa, poseerán prioridad de permanencia respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción de contrato por causas tecnológicas o económicas, tampoco podrán ser discriminados en su promoción profesional o económica por causas o razón del desempeño de su representación.

Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en materias propias de su representación, pudiendo distribuir publicaciones o insertar anuncios en el tablón colocado en la empresa para este fin, dentro del descanso concedido para el bocadillo o fuera de las horas de trabajo, comunicándolo previamente a la empresa.

Dispondrán de un local adecuado que lo compartirán con las Secciones Sindicales de empresa.

Dispondrán de un crédito de treinta horas mensuales para el ejercicio de sus funciones de representación, que podrán destinarlas a la asistencia de cursos de formación. Las horas de reunión de la Comisión Negociadora del Convenio (entendiéndose como Comisión Negociadora a la formada por la parte Social y Económica) no computarán en dicho crédito.

Cada grupo sindical podrá acumular las horas sindicales de sus miembros en el Comité de Empresa con las limitaciones siguientes:

—Sólo podrán acumularse para asistir a cursos de formación sindical.

—Esta acumulación no podrá suponer más de cinco días laborables consecutivos, más de un curso al trimestre y más de una persona por curso.

—Para poder acumular las horas será imprescindible informar por anticipado a la empresa con cinco días de antelación como mínimo de la celebración del citado curso.

Artículo 44.— Secciones Sindicales de empresa.

La empresa reconoce el derecho de los trabajadores a sindicarse libremente para la promoción y defensa de sus intereses económicos y sociales. A tal efecto les serán reconocidas a aquellas Centrales Sindicales que hayan obtenido el diez por ciento de los votos en las elecciones a Comité de Empresa, el derecho a constituir su Sección Sindical con arreglo a sus propios Estatutos.

Las Secciones Sindicales en el ámbito de la empresa, tendrán los derechos siguientes:

1) Elegir un Delegado sindical que deberá ser trabajador en activo de la empresa, y que representará y defenderá los intereses del Sindicato a quien representa y de los afiliados al mismo en la empresa, sirviendo de instrumento de comunicación entre la Central Sindical y la Dirección de la Empresa.

2) En el supuesto de que dicho delegado no forme parte del Comité de Empresa, tendrá las mismas garantías que las establecidas legalmente para los miembros del Comité de Empresa, así como los siguientes derechos:

a) Acceso a la misma información y documentación que reciba el Comité de Empresa, estando obligados igualmente a guardar sigilo profesional, en las materias que obligan a dicho Comité.

b) Asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comité de Seguridad e Higiene o de los órganos de representación que se establezcan en las administraciones públicas, con voz pero sin voto.

c) Ser oídos por la empresa, previamente a la adopción de medidas de carácter colectivos, que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados a su Sindicato en particular, y especialmente en los despidos y sanciones de estos últimos.

d) Dispondrá de un tablón de anuncios situado en el centro de trabajo y en un lugar donde se garantice un adecuado acceso al mismo de los trabajadores.

e) Dispondrá de un local adecuado para sus reuniones, que lo compartirán con el Comité de Empresa.

3) La empresa procederá al descuento en nómina de la cuota sindical y la correspondiente transferencia al Sindicato del trabajador afiliado, previa conformidad de éste y solicitud de dicho Sindicato.

4) Podrán celebrar reuniones, previa notificación a la Dirección de la Empresa, recaudar cuotas, recibir la información que les remita su Sindicato y distribuir información sindical sin perturbar la actividad normal de la empresa, fuera de las horas de trabajo.

Artículo 45.— Asambleas.

La empresa reconoce el derecho a la celebración de Asam-

bleas en el centro de trabajo, dentro de la jornada laboral, con los siguientes requisitos:

- a) Deberá convocarlas el Comité de Empresa.
- b) La empresa deberá conocer previamente el orden del día.
- c) No podrá celebrarse más de una al mes.
- d) No podrá prolongarse más de una hora.
- e) El Comité de Empresa acordará con la Dirección de la empresa el horario y medidas oportunas para el mejor quebranto de la producción.
- f) Para la celebración de Asambleas extraordinarias, será necesario la autorización de la empresa.

Artículo 46.— Actividades sociales.

Para el desarrollo de actividades sociales, culturales y deportivas, se formará una Comisión integrada por una representación de la empresa y de los trabajadores, que será la encargada de la organización y administración de los fondos, que procederán estos últimos, de aportaciones o cuotas mensuales de los trabajadores y de la empresa. La aportación de la empresa y de los trabajadores durante 1989 y 1990 será de doscientas veinticinco pesetas mensuales cada parte, por trabajador dado de alta en el grupo de actividades.

Los trabajadores miembros de la Comisión, serán elegidos mediante voto secreto y por un período de cuatro años, coincidiendo así con el mandato y elecciones del Comité de Empresa.

Obligatoriamente al mes siguiente de su elección, la Comisión deberá presentar la aprobación de la Asamblea de trabajadores de la empresa, el plan de trabajo que desarrollará durante su mandato.

La cantidad a pagar por los trabajadores, será descontada del importe de la nómina, salvo negativa en contrario.

Las altas y bajas de trabajadores sólo podrán producirse durante el mes de enero de cada año, garantizando siempre la cotización mínima de todo el año, excepto en los casos de altas y bajas en la empresa.

Las altas y bajas de los trabajadores, se harán por escrito mediante impreso facilitado por la Comisión, excepto en los casos de bajas de la empresa, que será comunicado por ésta, los antes posible, a la Comisión.

Artículo 47.— Seguro de vida colectivo.

Con primas a su cargo, la empresa concertará un seguro de vida colectivo en las siguientes condiciones:

- En caso de muerte por cualquier causa: 370.763 pesetas.
- Incapacidad permanente total para su trabajo habitual: 370.763 pesetas.
- Incapacidad permanente absoluta: 370.763 pesetas.
- Muerte por accidente: 741.526 pesetas.
- Muerte por accidente de circulación: 1.112.289 pesetas.

Artículo 48.— Despido improcedente.

En los casos de despido improcedente, el trabajador podrá optar por la readmisión o indemnización correspondiente.

Artículo 49.— Ropa de trabajo.

Además de la ropa de trabajo habitual que la empresa proporciona, se facilitará un anorak, a los trabajadores destinados en Fontanería, Taller mecánico, Tractoristas, Carpinteros y Maltería (sección de clasificación y limpieza de malta), ropa de abrigo adecuada para el personal destinado en la sección de Carga y Descarga. Dentro de la ropa habitual que la empresa proporciona se consideran las camisas que se facilitan a conductores, conductor-vendedor, subalternos de segunda y personal del grupo obrero, quedando establecida en dos camisas al año la dotación para dicho personal.

Artículo 50.— Rendimientos mínimos.

Teniendo en cuenta las características especiales de la Industria Cervecera la determinación de los rendimientos mínimos, presenta serios obstáculos difíciles de salvar, máxime cuando estos rendimientos están condicionados por elementos mecánicos, por estas circunstancias, no es posible incluir en el presente Convenio una tabla de rendimientos.

Artículo 51.— Legislación supletoria.

En todos aquellos aspectos no determinados por el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

El enunciado del presente texto de Convenio, refleja plena y exactamente la voluntad concordante de ambas partes negociadoras, por lo cual y en prueba de conformidad con dicho texto, firman el mismo, los miembros de la Comisión Negociadora, en Espinardo-Murcia, a

Disposición adicional.

En 1990 y sobre todos los conceptos económicos sin pacto específico para este año se efectuará un aumento económico igual al porcentaje de subida del I.P.C. en 1989 más un punto. Estos incrementos se aplicarán sobre cada una de las cantidades correspondientes en 1989.

Firman el texto del Convenio: El Presidente, el Secretario, los Vocales por la empresa, y los Vocales por los trabajadores.

TABLA DE SALARIOS - 1989

(Anexo nº 1)

Categorías	Sueldo Base	Plus Actividad	Plus Asistencia	Total
<i>Grupo A. Técnicos:</i>				
Titulado Grado Superior	118.452	78.966	4.159	201.577
Titulado Grado Medio	99.500	81.657	4.159	185.316
Jefe de Primera	90.024	91.133	4.159	185.316
Jefe de Segunda	78.179	99.585	4.159	181.923
Oficial de Primera	71.071	93.893	4.159	169.123
Oficial de Segunda	67.595	83.625	4.159	149.379
Auxiliar	52.119	72.391	4.159	128.669
Aspirante 2º año	37.905	51.369	2.079	91.353
Aspirante 1º año	33.162	44.563	2.079	79.804
A.T.S. de Empresa	99.500	70.835	4.159	174.494
<i>Grupo B. Administrativos:</i>				
Titulado Grado Superior	118.452	78.966	4.159	201.577
Titulado Grado Medio	99.500	81.657	4.159	185.316
Jefe de Primera	90.024	91.133	4.159	185.316
Jefe de Segunda	78.179	99.585	4.159	181.923
Oficial de Primera	71.071	93.893	4.159	169.123
Oficial de Segunda	61.595	83.625	4.159	149.379
Auxiliar	52.119	72.391	4.159	128.669

Categorías	Sueldo Base	Plus Actividad	Plus Asistencia	Total
Aspirante 2º año	37.950	51.369	2.079	91.353
Aspirante 1º año	33.162	44.563	2.079	79.804
<i>Grupo C. Comercial</i>				
Titulado Grado Superior	118.452	78.966	4.159	201.577
Titulado Grado Medio	99.500	81.657	4.159	185.316
Jefe de Primera	90.024	91.133	4.159	185.316
Jefe de Segunda	78.179	99.585	4.159	181.923
Inspector de Primera	73.441	90.139	4.159	167.739
Inspector de Segunda	66.333	80.285	4.159	150.777
Conductor-Vendedor	61.595	82.761	4.159	148.515
Conductor	61.595	82.761	4.159	148.515
<i>Grupo D. Obrero</i>				
Oficial 1ª Jefe de Equipo	71.071	86.159	4.159	161.389
Oficial de Primera	61.595	82.761	4.159	148.515
Oficial de Segunda	56.857	82.407	4.159	143.423
Ayudante	52.119	77.472	4.159	133.750
Auxiliar de Primera	49.751	67.968	4.159	121.878
Auxiliar de Segunda	47.381	64.717	4.159	116.257
Aprendiz 2º año	37.905	51.369	2.079	91.353
Aprendiz 1º año	33.162	44.563	2.079	79.804
<i>Grupo E. Subalternos</i>				
Subalterno 1ª Jefe Equipo	61.595	86.101	4.159	151.855
Subalterno de Primera	56.857	90.143	4.159	151.159
Subalterno de Segunda	52.119	83.005	4.159	139.283
Limpiadora	47.381	61.344	4.159	112.884

TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS

(Anexo nº 2)

Categorías	1989		1990	
	Normales	Festivas	Normales	Festivas
<i>Grupo A. Técnicos</i>				
Titulado Grado Superior	1.296	1.571	1.387	1.681
Titulado Grado Medio	1.181	1.385	1.264	1.482
Jefe de Primera	1.110	1.261	1.188	1.349
Jefe de Segunda	1.065	1.189	1.140	1.272
Oficial de Primera	1.030	1.153	1.102	1.234
Oficial de Segunda	1.003	1.127	1.073	1.206
Auxiliar	984	1.110	1.053	1.188
<i>Grupo B. Administrativos</i>				
Titulado Grado Superior	1.296	1.571	1.387	1.681
Titulado Grado Medio	1.181	1.385	1.264	1.482
Jefe de Primera	1.110	1.261	1.188	1.349
Jefe de Segunda	1.065	1.189	1.140	1.272
Oficial de Primera	1.030	1.153	1.102	1.234
Oficial de Segunda	1.003	1.127	1.073	1.206
Auxiliar	984	1.110	1.053	1.188
<i>Grupo D. Obrero</i>				
Oficial 1ª Jefe Equipo	1.030	1.153	1.102	1.234
Oficial de Primera	1.030	1.153	1.102	1.234
Oficial de Segunda	984	1.110	1.053	1.188
Ayudante	933	1.100	998	1.177
Auxiliar de Primera	835	1.030	893	1.102
Auxiliar de Segunda	835	1.030	893	1.102
<i>Grupo E. Subalternos</i>				
Subalterno 1ª Jefe Equipo	1.030	1.153	1.102	1.234
Subalterno de Primera	1.030	1.153	1.102	1.234
Subalterno de Segunda	933	1.100	998	1.177
Limpiadora	835	1.030	893	1.102

TABLA DE PRECIOS DE BIENOS PARA ANTIGÜEDAD DURANTE 1989

(Anexo nº 3)

Categorías	Precio por Categoría
<i>Grupo A. Técnicos</i>	
Titulado Grado Superior	3.320
Titulado Grado Medio	2.811
Jefe de Primera	2.550
Jefe de Segunda	2.301
Oficial de Primera	2.040
Oficial de Segunda	1.790
Auxiliar	1.530
<i>Grupo B. Administrativos</i>	
Titulado Grado Superior	3.320
Titulado Grado Medio	2.811
Jefe de Primera	2.550
Jefe de Segunda	2.301
Oficial de Primera	2.040
Oficial de Segunda	1.790
Auxiliar	1.530
<i>Grupo C. Comercial</i>	
Titulado Grado Superior	3.320
Titulado Grado Medio	2.811
Jefe de Primera	2.550
Jefe de Segunda	2.301
Inspector de Primera	2.170
Inspector de Segunda	1.921
Conductor-Vendedor	1.790
Conductor	1.790
<i>Grupo D. Obreros</i>	
Oficial 1ª Jefe Equipo	2.040
Oficial de Primera	1.790
Oficial de Segunda	1.661
Ayudante	1.530
Auxiliar de Primera	1.471
Auxiliar de Segunda	1.411
<i>Grupo E. Subalternos</i>	
Subalterno 1ª Jefe Equipo	1.790
Subalterno de Primera	1.661
Subalterno de Segunda	1.530
Limpiadora	1.411

TABLA DE SALARIOS PACTADOS PARA LOS PLUSES VARIOS 1989

(Anexo nº 4)

Categorías	Salario por categoría
<i>Grupo D. Obrero</i>	
Oficial de 1ª Jefe de Equipo	56.510
Oficial de Primera	48.977
Oficial de Segunda	45.209
Ayudante	41.441
Auxiliar de Primera	39.559
Auxiliar de Segunda	37.676
<i>Grupo E. Subalternos</i>	
Subalterno de segunda	41.441

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 6243

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Don Fructuoso Flores López, Juez de lo Social número Uno de Murcia y su provincia, en sustitución reglamentaria del titular de la número Dos.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo de mi cargo, signados al número 1.143/87 instado por don José García Peñalver, contra Envases de Madera San Francisco de Asís, S.A., en acción sobre salarios, ha dictado la siguiente

Sentencia: En la ciudad de Murcia, a tres de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. Yo, el Ilmo. señor don Bartolomé Ríos Salmerón, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número Dos de Murcia y su provincia, procedo a dictar esta sentencia en nombre del Rey, tras haber visto los presentes autos, seguidos entre partes, de la una y como demandante don José García Peñalver, mayor de edad, y vecino de Abarán, (Murcia), y representado por don Guillermo Rodríguez Navarro, y de la otra y como demandado el Fondo de Garantía Salarial, representado por el Letrado don Manuel Conejero Abellán, y Envases Madera San Francisco de Asís, S.A., en acción sobre Salarios.

Resultando ...

Considerando ...

Fallo: Estimo la demanda interpuesta por don José García Peñalver, frente al Fondo de Garantía Salarial y la empresa Envases Madera San Francisco de Asís, S.A., condeno a esta entidad a que abone la cantidad de 530.034 pesetas en concepto de indemnización por despido, y en posición subrogada respecto de la empresa insolvente y que despidió al obrero.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en recurso de suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándole ante esta Magistratura. Y en cuanto a la condenada al pago que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por esta Magistratura en la sucursal del Banco de España n° 580-3 en esta capital, acreditándolo debida-

mente, mediante oportuno resguardo. Asimismo deberá efectuar un depósito de dos mil quinientas pesetas en la Caja de Ahorros del Mediterráneo, en Avda. Primo de Rivera 52-35.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la empresa Envase Madera San Francisco de Asís, S.A., que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia, a quince de junio de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario, Fernando Cabadas Arquero.

Número 6244

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Don Fructuoso Flores López, Juez de lo Social número Uno de Murcia y su provincia, en sustitución reglamentaria del titular de la número Dos.

Hago saber: Qué en los autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo de mi cargo, signados al número 136/87 instado por don Manuel Sánchez Serrano, contra Terrazos González, S.A. y otros, en acción sobre incremento pensión invalidez, ha sido dictada la siguiente

Sentencia: En la ciudad de Murcia, a doce de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. El Ilmo. señor don Joaquín Samper Juan, en sustitución del Magistrado de Trabajo del Juzgado de lo Social número Dos, de esta ciudad y su provincia, procede a dictar esta sentencia en nombre del Rey, tras haber visto los presentes autos, seguidos entre partes, de la una y como demandante don Manuel Sánchez Serrano, representado por doña Encarnación Gallego Martínez, y de la otra como demandada el I.N.S.S., representado por el Letrado don Angel Pérez Beltrán, y la empresa Terrazos González, S.A., en reclamación de incremento pensión invalidez.

Resultando ...

Considerando ...

Fallo: Estimo la demanda interpuesta por don Manuel Sánchez Serrano, frente a la empresa Terrazos González, S.A. e Instituto Nacional de la Seguridad Social, declaro que la base reguladora aplicable a la pensión de invalidez permanente total que el actor tiene ya reconocida as-

ciende a 49.695 pesetas, así como la responsabilidad de la citada empresa en la mayor base declarada por sus descubiertos constantes de cotización y condeno a la entidad gestora a que anticipe el pago de la pensión calculada sobre dicha base reguladora con efectos iniciales del día 1-2-84, y sin perjuicio de revalorizaciones.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días, a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la empresa Terrazos González, S.A., que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia, a catorce de junio de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario, Fernando Cabadas Arquero.

Número 6253

PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE CARTAGENA

Cédula de emplazamiento

Doña María López Márquez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Cartagena.

Hago saber. Que en este Juzgado se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía, a instancia de doña Josefa Jiménez Sánchez, contra don José Ontiveros Cañetes y esposa de quien se ignora su actual domicilio y paradero y en cuya providencia dictada en los autos se ha acordado emplazar a los demandados para que en el término de veinte días comparezcan en estos autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece, serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para su inserción en los periódicos oficiales y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de emplazamiento en legal forma de los demandados referidos, expido el presente en Cartagena, a ocho de junio de mil novecientos ochenta y nueve.— La Secretaria Judicial.

Número 6196

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: Que don Juan Meseguer Leal, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra La Dirección General de Correos y Telégrafos, sobre diferencias en complementos específicos durante los meses de abril y septiembre ambos inclusive.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 485 de 1989.

Dado en Murcia, a 29 de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 6195

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: Que don Juan Enrique Hernández López Peláez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ilustre Colegio de Abogados de Murcia, sobre retención a cuenta del I.R.P.F. correspondiente a las intervenciones profesionales del turno de oficio y asistencia letrada detenido o preso.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 487 de 1989.

Dado en Murcia, a 30 de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 6194

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: Que por el Procurador don José M. Díaz Roncero, en nombre y representación de don Joaquín Rodríguez García, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena sobre liquidación (expediente 36/86), sobre contribuciones especiales por obras de Urbanización de la calle Submarino Peral.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 489 de 1989.

Dado en Murcia, a 1 de junio de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 6182

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia, por vacante, y de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: Que por el Procurador don José Mateos Díaz Roncero, en nombre y representación de don Salvador Sánchez Sole, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena sobre liquidaciones especiales.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con

arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 498 de 1989.

Dado en Murcia, a 12 de junio de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 6183

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia, por vacante, y de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: Que por el Procurador don José Mateos Díaz Roncero, en nombre y representación de don José María Romero Rossi, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ayuntamiento de Cartagena sobre impugnación liquidación especiales contribuciones.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 460 de 1989.

Dado en Murcia, a 12 de junio de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 6184

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia, por vacante, y de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: Que por el Procurador don José Mateos

Díaz Roncero, en nombre y representación de don Daniel Calero Vilches, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ayuntamiento de Cartagena sobre impugnación liquidación de contribuciones especiales.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 502 de 1989.

Dado en Murcia, a 12 de junio de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 6128

**DISTRITO
NUMERO UNO DE
CARTAGENA**

EDICTO

Don Hilario Sáez Hernández, Magistrado Juez del Juzgado de Distrito número Uno de Cartagena, (Murcia).

Hago saber. Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número 138/89, se sigue autos de juicio de cognición, sobre resolución de Contrato de Arrendamiento Urbano, a instancia de doña Josefa Sainz Moreno, representada por el Procurador don Pedro Pujol Martínez, contra don Francisco Rodríguez García, don Luis pastor Fernández y doña Primitiva Moreno Rodríguez, y cualquier otra persona a la que don Francisco Rodríguez García haya facilitado alojamiento en la finca Torre del Negro, diputación del Lentiscar del término Municipal de Cartagena, en los que se ha dictado la siguiente y literal resolución:

Providencia Propuesta Secretario señora Daza. En Cartagena, a seis de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

Por recibida la anterior demanda, documento que la acompañan y copias simples de todo ello, se admite. Regístrese. Se tiene por comparecido y parte al Procurador don Pedro Pujol Martínez, en nombre y representación de doña Josefa Sainz Moreno, en virtud de la copia de escritura de poder que presenta, la que, previo testimonio en los autos, le será devuelta, y con quien se entenderán las sucesivas diligencias en la forma determinada por la Ley. Examinada de oficio la competencia de este Juzgado, se declara la competencia del mismo

para su conocimiento. Dése curso a la demanda por los trámites establecidos en los artículos 26 y siguientes del Decreto de 21 de noviembre de 1952, emplazando a los demandados con domicilio conocido a fin de que en el plazo de seis días puedan comparecer en autos y constestar por escrito y con firma de letrado a la demanda, y emplácese a las personas desconocidas a que se refiere dicho escrito de demanda por medio de edictos a fijar en el tablón de anuncios de este Juzgado si les conviniere, apercibiendo a todos que en caso de no verificarlo así, serán declarados en rebeldía, se tendrá la demanda por contestada y proseguirá el juicio su curso.

Lo propongo y firmo, doy fe.— Conforme: El Magistrado Juez señor Sáez.— Firmado, Hilario Sáez.— R. Daza.

Y para que sirva de emplazamiento a cualquier persona a la que el demandado don Francisco Rodríguez García haya facilitado alojamiento en la finca Torre del Negro, Diputación del Lentiscar del término Municipal de Cartagena, expido y firmo la presente en Cartagena, a seis de junio de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 6161

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia, por vacante, y de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: Que don Lorenzo José García Gallardo, en nombre y representación de sí mismo, ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Excmo. Ayuntamiento de Aguilas, sobre deducción de haberes en nómina de enero de 1989.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 466 de 1989.

Dado en Murcia, a 14 de junio de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 6162

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia, por vacante, y de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: Que doña Lucía González del Val, en nombre y representación de sí misma, ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Excmo. Ayuntamiento de Aguilas, sobre deducción de haberes en nómina de enero de 1989.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 428 de 1989.

Dado en Murcia, a 14 de junio de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 6160

**DISTRITO
ORCERA (Jaén)**

Cédula de citación

El Juez de Distrito de esta población, en providencia dictada en el día de hoy, en virtud de denuncia de Pedro Palomares Martínez, ha mandado convocar al señor Fiscal del Distrito, y citar a Pedro Palomares Martínez, para que comparezcan, con las pruebas que tengan, a celebrar juicio verbal de faltas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Plaza Generalísimo, 1, el día dieciocho de julio de 1989 y hora de las 10,30 con el apercibimiento a las partes y testigos de que si no concurriesen ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, podrá imponérseles multa de una a cien pesetas, conforme dispone el artículo 4.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, modificado por la Ley de 14 de abril de 1955, pudiendo los acusados que residan fuera de este término dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme dispone el artículo 8.º del referido Decreto, pues por su ausencia no se sus-

pendará la celebración ni la resolución del juicio.

Y para que le sirva de citación a Pedro Palomares Martínez, en paradero desconocido, expido la presente en Orcera, a doce de junio de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario.

Número 6166

DISTRITO NUMERO TRES DE MURCIA

Don José María Nogueroles Pruñonosa, Secretario del Juzgado de Distrito número Tres de Murcia.

Doy fe y testimonio: Que en el expediente de juicio verbal de faltas 711/88, seguido en este Juzgado, sobre falta contra las personas, contra Jesús Andua Hernández y toros, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 242/1989. En la ciudad de Murcia, a catorce de abril de mil novecientos ochenta y nueve. Vistos por mí, Antonio Arjona Llamas, Magistrado Juez del Juzgado de Distrito número Tres de Murcia, las presentes diligencias de juicio de faltas, seguido en dicho Juzgado, bajo el número 711/88 sobre falta contra las personas. Con intervención del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y de otra como perjudicados, Pedro Andrés Sánchez Martínez, José Alberto Martínez Pérez Abril, Pedro José Párraga Castelló, y Juan Antonio Hueva Espinilla, siendo denunciados José Antonio García Sastre, Antonio Molina González, Antonio Martínez Jiménez, cuyas circunstancias personales constan acreditadas en autos, y Jesús Andua Hernández que según se ha acreditado documentación falleció el día cuatro de marzo de 1989.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Martínez Jiménez, Antonio Molina González y José Antonio García Castro, como responsables penalmente en concepto de autores de una falta contra las personas, a la pena de cinco días de arresto menor para cada uno de ellos y al pago por terceras partes de las costas de este juicio si se hubieren originado; en orden a la responsabilidad civil dichos condenados por partes iguales o solidariamente indemnizarán a los perjudicados en las siguientes cantidades:

A Pedro Andrés Sánchez Martínez, en 25.000 pesetas por las lesiones, y en 75.000 pesetas por las secuelas; a José Alberto Martínez Pérez Abril, en 15.000 pesetas por las lesiones y en 50.000 pesetas por las secuelas, y a Juan Antonio Hueva Espinilla y Pedro José Párraga Castelló, en 10.000 pesetas a cada uno de ellos por las le-

siones, y finalmente al INSALUD, en 13.790 pesetas por gastos asistenciales acreditados. Asimismo, debo declarar y declaro extinguida la responsabilidad penal de Jesús Andua Hernández por fallecimiento del mismo según consta acreditado en las actuaciones.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia, por el Ilmo. señor Magistrado Juez, que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.— El Secretario, José María Nogueroles Pruñonosa.

Número 6217

PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE LORCA EDICTO

Don Miguel Angel Larrosa Amante, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Lorca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo con el número 280/87 a instancia del Procurador don José María Fernández Pallarés, en nombre de Mesón La Pradera, Sociedad Regular Colectiva, de Lorca, y con domicilio en Diputación Campillo, contra don Andrés Martínez Cortijos, vecino de Lorca y con domicilio en Diputación Campillo, en reclamación de la suma de 4.552.986 pesetas y en los mismos se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes que se indican más abajo.

La primera subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día veintiuno de julio del año en curso y hora de las diez de su mañana; para la segunda subasta se señala el día once de septiembre y hora de las diez de su mañana; para la tercera subasta se señala el día nueve de octubre y hora de las diez de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.ª) Para tomar parte en las subastas, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el veinte por ciento de su valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª) No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose ceder el remate a un tercero.

3.ª) Que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, quedando los licitadores subrogados en la responsabilidad de las mismas.

4.ª) La segunda subasta se celebrará con rebaja del veinticinco por ciento de su avalúo y la tercera subasta, sin sujeción a tipo alguno.

5.ª) Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta pública podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el veinte por ciento de la valoración o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Bienes objeto de subasta

1.º — El derecho de nuda propiedad de la siguiente finca: Trozo de tierra situado en el paraje del Tamarchete, Diputación del Campillo, de este término, de cabida veintitrés áreas, veintinueve centiáreas y doce decímetros cuadrados, equivalente a diez celemines, marco de cuatro mil varas. Inscrita al folio 72 vuelto, del tomo 1.353, finca número 28.508, inscripción 3.ª, valorada en 600.000 pesetas.

2.º — El derecho de nuda propiedad de la siguiente finca: Rústica. Trozo de tierra situado en el paraje del Tamarchete, Diputación del Campillo, de este término, de cabida una fanega, diez celemines y cincuenta céntimos de otro, marco de cuatro mil varas, equivalentes a cincuenta y una áreas, ochenta y tres centiáreas y siete decímetros cuadrados. Inscrita al folio 96 vuelto, del tomo 67, finca número 1.662, inscripción 7.ª, valorada en 600.000 pesetas.

3.º — Rústica: Una suerte de tierra con casa, radicante en la Diputación del Campillo, paraje del Tamarchete, de este término de cabida una fanega, diez celemines y cincuenta céntimos de otro, marco de cuatro mil varas, equivalentes a cincuenta y dos áreas, cuarenta centiáreas y cincuenta y dos decímetros cuadrados. Inscrita al folio 111 vuelto, del tomo 1.319, finca número 27.076, inscripción 2.ª, valorada en 1.500.000 pesetas.

Dado en Lorca, a cuatro de abril de mil novecientos ochenta y nueve.— El Juez de Primera Instancia Dos.— La Secretaria.

Número 6236

JUZGADO TOGADO MILITAR TERRITORIAL NUMERO 25

Don Francisco Javier Mata Tejada, Teniente Coronel Auditor, Juez Togado.

Por el presente hago saber: Que por providencia dictada en la causa 25-129-88, instruida al ex. C. L. Rafael Díaz Salazar, por el presunto delito de desertión, he acordado dejar sin efecto las requisitorias publicadas en los "Boletines Oficiales del Estado, y de la Región de Murcia".

Málaga, a catorce de junio de mil novecientos ochenta y nueve.— El Teniente Coronel Auditor, Juez Togado, Francisco Javier Mata Tejada.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 6215

MURCIA

ANUNCIO

Aprobación inicial del Programa de Actuación Urbanística del Sector de Suelo Urbanizable no Programado 0 de La Alberca

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 24 de mayo de 1989, el Programa de Actuación Urbanística del Sector de Suelo Urbanizable no Programado 0 de La Alberca, se somete a información pública por plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en los locales de la Gerencia de Urbanismo, sitos en el edificio del Mercado de Abastos del Carmen, durante cuyo plazo las personas interesadas podrán formular las alegaciones que estimen convenientes.

Aprobación inicial del Plan Parcial de Desarrollo del Programa de Actuación Urbanística de Suelo Urbanizable no Programado 0 al Noroeste de La Alberca

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 24 de mayo de 1989, el Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo del Programa de Actuación Urbanística de Suelo Urbanizable no Programado 0 al Noroeste de La Alberca, se somete a información pública por plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en los locales de la Gerencia de Urbanismo, sitos en el edificio del Mercado de Abastos del Carmen, durante cuyo plazo las personas interesadas podrán formular las alegaciones que estimen convenientes.

Murcia a 5 de junio de 1989.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo.

Número 6220

MAZARRON

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de

1989, aprobó, por unanimidad, la Ordenanza Reguladora y Protectora contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones, cuyo ámbito de aplicación es todo el término municipal de Mazarrón.

La mencionada Ordenanza consta de un Preámbulo, catorce artículos y una Disposición Transitoria, pudiendo examinarse su texto íntegro, en la Secretaría Municipal en horas y días hábiles de oficina.

Lo que se hace público, para que durante un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», puedan los interesados examinar en el lugar y horas indicados, la aludida Ordenanza, y presentar, por escrito, las reclamaciones u alegaciones que estimen oportunas.

Mazarrón a 16 de junio de 1989.—El Alcalde, Pedro Muñoz Ballesta.

Número 6223

SAN PEDRO DEL PINATAR

EDICTO

Por doña Concepción Alonso García se ha solicitado licencia de apertura de bar con música con emplazamiento en calle Caridad, 22.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

San Pedro del Pinatar a 22 de mayo de 1989.—El Alcalde.

Número 6226

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado don Miguel Esteban Párraga, licencia para la apertura de una pescadería, frutería y verdulería (expediente 483/89) en Avenida Montezahar, edificio Monte IV, Beniján, se

abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia a 19 de mayo de 1989.—El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 6227

TORRE PACHECO

EDICTO

Recibidas definitivamente las obras de aceras y pavimentaciones en Los Alcázares y solicitada por el contratista don Ginés Jiménez Avilés la devolución de la fianza de 160.960 pesetas, se hace público para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Torre Pacheco a 6 de febrero de 1989.—El Alcalde, Pedro Jiménez Ruiz.

Número 6235

BULLAS

EDICTO

Expirado el plazo de un mes de exposición pública, sin que se hayan presentado reclamaciones u observaciones al expediente de aprobación de la Ordenanza Municipal de Limpieza, la misma queda elevada a definitiva, conforme a lo establecido en el apartado segundo de aprobación inicial por el Pleno de la Corporación, de fecha 20 de abril de 1989.

Contra el presente acuerdo cabe recurso de reposición ante la Corporación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia de Albacete.

Bullas a 19 de junio de 1989.—El Alcalde.

Número 6113

MOLINA DE SEGURA

Aprobación definitiva exclusión solar de la U.A. 4 del Plan General de Ordenación Urbana

La Corporación Plena, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de marzo de 1989, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Aprobar con carácter definitivo la exclusión del solar de referencia en la U.A. 4 del Plan General de Ordenación Urbana de Molina de Segura.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 38 del Real Decreto 3.288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Molina de Segura, 13 de abril de 1989.—El Alcalde.

Número 6116

AGUILAS

ANUNCIO

Relación provisional de admitidos y excluidos en la oposición para cubrir en propiedad una plaza de Administrativo de Administración General:

Admitidos:

- 1.— Natale Bilardi López.
- 2.— Pilar Santiago Sánchez.
- 3.— Matías Fernández Sánchez.
- 4.— Francisco Javier Gutiérrez Angel.

Excluidos:

Ninguno.

Lo que se hace público a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y a los efectos que puedan presentarse las reclamaciones que se consideren procedentes.

Aguilas, 11 de mayo de 1989.—El Alcalde.

Número 6119

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado don Juan José López Martínez, licencia para la apertura de café-bar con plancha y música (expediente 355/88) en C/. del Horno, número 2, Murcia, se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 22 de mayo de 1989.—El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 6123

SANTOMERA

EDICTO

Habilitación de Créditos dentro del Presupuesto de 1989

Ha sido elevada a definitiva, la aprobación del expediente número 1 de Habilitación de Créditos en el Presupuesto Ordinario en vigor, que ofrece el siguiente resumen por Capítulos:

Estado de ingresos

Capítulo / Consignación anterior / Consignación final

0 / Resultas / 91.056.248 / 91.056.248.

A) Operaciones corrientes

1 / Impuestos Directos / 56.250.000 / 56.250.000.

2 / Impuestos Indirectos / 13.000.000 / 13.000.000.

3 / Tasa y otros ingresos / 70.774.119 / 70.774.119.

4 / Transferencias corrientes / 66.426.037 / 66.426.037.

5 / Ingresos Patrimoniales / 489.248 / 489.248.

B) Operaciones de capital

6 / Enajenación de inversiones reales / ; / ;.

7 / Transferencias de capital / 33.700.000 / 33.700.000.

8 / Variación de activos financieros / 2.000.000 / 2.000.000.

TOTALES / 333.695.652 / 333.695.652.

Estado de gastos

Capítulo / Consignación anterior / Ingresos / Consignación final

0 / Resultas / 74.159.936 / ; / 74.159.936.

A) Operaciones corrientes

1 / Remuneraciones de personal / 59.075.611 / ; / 59.075.611.

2 / Compra bienes corrientes y servicios / 119.922.226 / ; / 119.922.226.

3 / Intereses / 5.582.747 / ; / 5.582.747.

4 / Transferencias corrientes / 350.000 / 2.445.005 / 2.795.005.

B) Operaciones de capital

6 / Inversiones reales / 50.086.870 / ; / 50.086.870.

7 / Transferencias de capital / ; / ; / ;.

8 / Variación de activos financieros / 2.000.000 / ; / 2.000.000.

9 / Variación de pasivos financieros / 5.621.950 / ; / 5.621.950.

TOTALES / 316.799.340 / 2.445.005 / 319.244.345.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446.3 del Texto Refundido, y en su caso, a los efectos de iniciar el plazo de 15 días para interponer recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial (contra la desestimación de las reclamaciones que hubieren sido formuladas contra el acuerdo de aprobación inicial).

Santomera, 8 de junio de 1989.—El Alcalde-Presidente.

Número 6120

CALASPARRA

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 13 de marzo de 1989, aprobó los proyectos de las obras que se reseñan a continuación:

- “Traslado pozo de agua”.
- “Alumbrado barrio Campo de Fútbol”.
- “Alumbrado casco antiguo”.
- “Infraestructura urbana”.
- “Urbanizaciones a realizar por el Ayuntamiento”.
- “Vallado Parque Infantil”.
- “Urbanización Zonas Eras de Ursulo”.

Dichos proyectos quedan expuestos al público, por plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Calasparra, 21 de marzo de 1989.—El Alcalde Acctal.